

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 42 reales. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

No permitiendo el mal estado de su salud que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, continúe encargado del despacho del Ministerio de Estado.

Vengo en disponer que cese en el desempeño interino de este último cargo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la enfermedad de D. Antonio Benavides se encargue del despacho del Ministerio de Estado D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Habiendo llegado á esta corte D. Antonio Benavides, Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion, cese en el desempeño interino de aquel cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Habiendo llegado á esta corte D. Antonio Benavides, Ministro de Estado,

Vengo en disponer que se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente que vencerá en 30 de Junio próximo, en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Art. 2.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por mí el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará en el acto de esta por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 3.º Las Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público hasta las doce de la noche del 2 de Junio próximo, dia anterior al fijado para la licitacion, formuladas al tenor del modelo que acompaña al presente decreto, y unidas al resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos el tanto por 100 del importe nominal de sus respectivos pedidos.

Art. 4.º La Direccion general del Tesoro público cuidará de estampar y autorizar en el sobre de cada pliego el dia y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, entregando al que lo presente un documento expresivo de dichas circunstancias.

Dadas las doce de la noche del dia 2 de Junio no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitacion.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones por cantidades menores de 100.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 6.º A la una de la tarde del dia 3 de Junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia del Subsecretario y Asesor general del Ministerio y de los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad, se abrirán los pliegos presentados y se leerá su contenido.

Art. 7.º Examinadas que sean todas las proposiciones se desecharán las que no estuvieren conformes con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto, y se publicará en el acto la admission de las que correspondan hasta la suma necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, siempre que alcancen el ti-

po dado por mí, prefiriendo las de más alto precio.

Si este fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de títulos que queda por aplicar despues de admitidas las ofertas más favorables, se adjudicará el resto á los proponentes que se hallen en igual caso, por el orden de importancia de sus pedidos, comenzando por el de mayor cantidad.

Si hubiere dos ó más proposiciones que comprendan la totalidad de los títulos que se negocian, se abrirá una puja oral por espacio de 15 minutos entre los que las suscriban ó sus representantes, adjudicándose al mejor postor toda la suma de títulos que resulte disponible despues de admitidas las proposiciones que excedan del precio más alto que resulte en la puja.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubieren sido admitidas efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en cuatro plazos iguales, los dias 23 de Junio, 17 de Julio, 10 de Agosto y 4 de Setiembre próximos.

A medida que se verifique cada pago se hará la entrega de títulos que al mismo correspondan.

Los que quieran recibirlos reunidos podrán realizar el pago de una vez, abonándoseles el interés que les corresponda desde el dia en que lo verifiquen hasta el del vencimiento ó vencimientos, al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Las liquidaciones respectivas se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, prefiriendo á los que hubieren hecho proposiciones más favorables.

Art. 10. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior, emitidos á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, al precio de rs. y cénts. por 100 de su valor nominal.

Madrid, de de 1865.

(Firma del interesado.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que interin se reciben de las provincias los datos necesarios para verificar la adjudicacion de los billetes hipotecarios á que se refiere el Real decreto de 9 del mes próximo pasado, se publique en la GACETA el resultado que ha ofrecido la subasta celebrada en esta corte en el dia de ayer.

De Real orden lo comunico á V. U. para su cumplimiento. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general del Tesoro.

ACTA DE LA SUBASTA Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1865, constituidos en el salon del Ministerio de Hacienda á las dos en punto de la tarde el Excmo. Sr. D. Alejandro Castro, Ministro de Hacienda, presidiendo el acto; el Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas, Subsecretario de dicho Ministerio, el Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Breto, Director general del Tesoro público, el Ilmo. Sr. D. Esteban Martínez, Director general de Contabilidad, y el Excmo. Señor D. Felipe de Verterra, Asesor general del mismo Ministerio, con el fin de proceder á la subasta publica para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la Ley de 26 de Junio de 1864, y en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno de S. M. por la ley de 7 de Abril del corriente año, se dió principio al acto por ante mí el infrascrito Secretario honorario de S. M., Notario del Ilustre Colegio de esta corte y Escribano mayor de Rentas de esta provincia, con la apertura y lectura de los pliegos recibidos con antelacion, y con la de los presentados en este acto, despues de haberse leído tambien por el Ilmo. Sr. Subsecretario el Real decreto de 9 de Abril próximo pasado; y resultaron contener las proposiciones, cuya cantidad nominal de billetes hipotecarios que en ellas se piden y precio ofrecido por cada uno de los señores que las suscriben se expresan á continuation:

Table with columns: Nombre, Cantidad pedida, Precio ofrecido. Lists various bidders and their offers.

Main table of bids with columns: Nombre, Cantidad pedida, Precio ofrecido. Lists numerous bidders and their offers.

Table of bids with columns: Nombre, Cantidad pedida, Precio ofrecido. Lists various bidders and their offers.

Siendo las únicas proposiciones presentadas, anuncio en seguida el Excmo. Sr. Presidente del acto que se iba á dar lectura al pliego en que S. M., de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha dignado fijar el tipo mínimo á que han de cederse los billetes hipotecarios; y abierto por S. E., fue leído en alta voz, resultando contener el precio de 88 por 100 del valor nominal de los mismos. Con lo cual concluyó el acto, y firman S. E. y demás señores, de que doy fe.—Alejandro Castro.—Rafael Cabezas.—José Gonzalez Breto.—Felipe de Verterra.—Esteban Martínez.—Ante mí.—Manuel María Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Santiago Ezquerria,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la Inspeccion de la Agricultura en la provincia de Navarra.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de las Islas Baleares ha dirigido á este Ministerio la siguiente comunicacion: «Excmo. Sr.: A las once de la mañana del dia de hoy fui avistada la escuadra que conduce á Argel al Emperador de los franceses, y á los pocos minutos se dirigió con rumbo á este puerto el buque que enarbola la insignia imperial, quedando los demás de la escuadra fuera de bahía.

En el momento, y segun las instrucciones que de antemano tenia dictadas, formaron las tropas para recibir á S. M. I. con los honores correspondientes, y pasé á bordo á cumplimentarle con, arreglo á lo que está prevenido; inmediatamente se dignó manifestarme su deseo de bajar á tierra, como así lo verifiqué, siendo recibido en el desembarcadero por todas las autoridades y corporaciones militares que no tenian lugar en la formacion; de allí se dirigió á la Santa Iglesia Catedral, donde se detuvo algunos momentos para ver lo más notable de ella, regresando en seguida á bordo y habiéndose hecho á la mar á las dos en punto de la tarde.

Al tener el honor de participarlo á V. E. para su superior conocimiento y por si se digna elevarlo al de S. M. la REINA (Q. D. G.), debo añadir que S. M. I.

ha hecho presente quedaba sumamente complacido del recibimiento que se le ha tributado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Palma 2 de Mayo de 1865.—Excmo. Sr.—Joaquin Bassols.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

MINISTERIO DE MARINA.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACÍFICO.—Núm. 659.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú con fecha 14 del corriente me dijo lo que sigue:

«MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ.—Lima Marzo 14 de 1865.—Instruido el Jefe del Estado de que el caso de don Esteban Fradera, muerto desgraciadamente á causa de los desórdenes ocurridos el 5 del mes próximo pasado en el Callao, deja una familia compuesta de su viuda y cinco hijos menores, cuya situacion desea aliviar, en prenda de sus amistosos sentimientos respecto de la nacion española, ha dispuesto, con acuerdo unánime de su Consejo, que se le entreguen, á nombre del Gobierno de la R.ª-pública, los 6.000 pesos que en billetes de Banco tengo la satisfaccion de remitir á V. E.

Con tan plausible motivo me es honroso reiterar á V. E. las protestas del distinguido aprecio y alta consideracion con que soy de V. E. muy atento y obscuro servidor.—Pedro José Calderon.—Sr. Plenipotenciario de S. M. Católica en la bahía del Callao y Comandante general de su Escuadra en el Pacífico.

Y habiendo contestado anticipando las gracias en nombre del Gobierno de S. M. por la iniciativa tomada en este asunto por el Excmo. Sr. Presidente de la República, lo trasladó á V. E. para su conocimiento, incluyendo al propio tiempo la adjunta letra girada contra el Tesoro por valor de 88.938 rs. vn., equivalentes á los 6.000 pesos peruanos, y á favor del Sr. Director de Contabilidad de ese Ministerio, á los efectos que V. E. estime convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fragua Villa de Madrid, puerto del Callao 27 de Marzo de 1865.—Excelentísimo Sr.—José Manuel Pareja.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACÍFICO.—Núm. 660.—Excmo. Sr.: Los españoles residentes en la ciudad del Cerro de Pasco abrieron una suscripcion á favor de la familia ó parientes más cercanos que hubiera dejado el cabo de mar de la fragata Resolución Esteban Fradera, hijo de Manuel, matrícula de Malgrat, muerto desgraciadamente en los sucesos ocurridos el dia 5 de Febrero en el Callao.

Los 400 pesos peruanos á que ascendió dicha suscripcion me fueron librados contra una casa de comercio de esta capital; y hechos efectivos al cambio de 14.323, ha ingresado su importe de 5.929 reales vellón 20 céntimos en la Caja de esta Escuadra, girándose á la viuda de Fradera, Francisca Uller, una letra contra el Tesoro por valor de 7.931 reales vellón 20 céntimos, suma del producto de la expresada suscripcion y del fondo de 2.002 reales que dejó Fradera á su fallecimiento.

To lo que digo á V. E. para su debido conocimiento; debiendo manifestarle que he dado las gracias en nombre del Gobierno de S. M. á los españoles residentes en el Cerro de Pasco al contestar á la carta que me dirigieron con motivo de la expresada suscripcion.

Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la fragata Villa de Madrid, en el Callao 28 de Marzo de 1865.—Excelentísimo Sr.—José Manuel Pareja.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Zumarraga, en la M. N. y M. L. provincia de Guipuzcoa, ha visto con sorpresa de júbilo el magnánimo, grandioso y sin igual acto de generosidad que V. M. ha demostrado en la cesion de las tres quintas partes de su Patrimonio en favor de la Nacion. Un hecho de tal magnitud, que revela el amor sin límites que V. M. tiene á la patria que la vio nacer, debe llenar una de las páginas más brillantes que le consigne en la historia; pero no debe quedar aquí, Señora, el reconocimiento que he llenado los nobles corazones de los leales guipuzcoanos.

Todos sienten, Señora, lo que no aciertan á explicar ni pueden hacer comprender á V. M. con la efusion que les inspira y desean publicarlo, y seguros de que V. M. penetrará con su sabia inteligencia la pureza de sentimientos que abrigan, se limita esta Corporacion á felicitar á V. M. por si y á nombre de sus gobernados por un desprendimiento tan filantrópico, al paso que piden con todas las veras al Altísimo conserve por dilatados años su existencia y colme de bendiciones á toda su Real familia.

Zumarraga 28 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Marin de Artiz.—El Secretario, Miguel de Izaguirre.

SEÑORA: El Presidente y los individuos todos de esta Corporacion municipal de Cifuentes, llenos de entusiasmo por el sublime rasgo de abnegacion y generoso desprendimiento con que V. M. acaba de sorprender al país entero cediendo las tres cuartas partes de su Patrimonio en beneficio del Tesoro público, se acercan respetuosamente á las gradas del Trono de V. M. para manifestarle su profundo reconocimiento y su más decidida y leal adhesion á su Real Persona y dinastia.

Dignese V. M. recibir con su maternal bondad esta fiel expresion de nuestros sentimientos, mientras quedamos rogando á Dios que guarde y prospere la preciosa vida de V. M. dilatados años para felicidad y gloria de esta Nacion, que tiene la dicha de estar rogando por la mejor de las Reinas.

Casa Consistorial de Cifuentes á 28 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Facundo Castillo.—Manuel Ramirez.—Luis Rodrigo.—Tijon Batanero.—Mariano Guijarro.—Martin Durante.—Francisco Leon Rodrigo.—Felipe de la Torre.—Victoriano Castillo.—Francisco Diego Moreno.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Casto Ibarra, del comercio de Bilbao, y propietario del bergantin Seis hermanas, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Medina, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mí Fiscal, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 25 de Enero de 1862, expedida por el Ministerio de Marina, resolviendo que se exijan al Capitan y Armador del expresado bergantin mancomunadamente los derechos que hubiesen devengado á su introduccion en España los materiales empleados en la reparacion del citado buque en el puerto de Liverpool.

Visto: Que el expediente, del que resulta.

Que el Capitan del buque Seis hermanas, D. Domingo Omar, manifestó al Cónsul de España en el puerto de Liverpool que á consecuencia de averías

que había sufrido el mismo buque en la travesía, necesitaba entrar en dique para su recomposición:

Que el Vicecónsul español en 14 de Abril de 1860 decretó el reconocimiento del buque, operación que se practicó por maestros constructores, quienes manifestaron que hacía agua y debía ponerse en un dique seco para su mayor recomposición:

Que verificado en su consecuencia este segundo reconocimiento, resultó indispensable quitar el cobre antiguo y gastado que tenía el buque, carenar todos sus fondos hasta la quilla, y ponerle nuevo forro para completa seguridad del buque y cargo:

Que en vista de este resultado el Vicecónsul de España, en 16 de Abril de 1860, autorizó la ejecución de las obras más precisas é indispensables para que el buque pudiera hacerse á la mar:

Que la Junta consultiva de la Armada, á la que el Vicecónsul remitió el expediente y cuentas para su informe, acordó que por la Autoridad de Marina de la provincia de Bilbao se formase el competente sumario, con presencia de los diarios y borrador de bitácora, para poder resolver en justicia lo que correspondiera:

Que el Fiscal del indicado Tribunal opinó que á D. Domingo Omar, Capitán del bergantín *Seis Hermanas*, no debía exigírsele responsabilidad alguna, porque cumplió con lo prescrito en el art. 6.º, combinado con el 5.º de la ley de 28 de Octubre de 1837, al solicitar la reparación del buque:

Que el Juzgado de Marina de la provincia de Bilbao, con vista de la protesta de Mar que hizo el Capitán del buque, y de la que resulta que, al emprender el viaje desde el puerto de Gárdaras para Liverpool, se dio á la mar en buen estado de quilla y costados, estando y aparejado con sus anclas; dictó auto para que se remitieran las diligencias al Ministerio de Marina:

Que en su virtud recayó la Real orden de 25 de Enero de 1862, por la que se mandó exigir al Capitán y Armador del buque mancomunadamente los derechos que hubieran devengado los materiales para la recomposición del bergantín, imponiéndoles además las multas que establece la regla tercera de la Real orden de 30 de Marzo de 1848, puesto que el caso de referencia no es de los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 28 de Octubre de 1837:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Medina, en nombre del Armador del buque, D. Casto Ibarra, con la solicitud de que se revoque la citada Real orden y quede sin efecto la condenación que en ella se impuso al Capitán y Armador del bergantín *Seis Hermanas*:

Vista la contestación de mi fiscal, pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada:

Vista la ley de 28 de Octubre de 1837, cuyo artículo 5.º dice: «Los buques españoles no podrán carenarse en países extranjeros, exceptuándose en los casos siguientes: primero, en el de gruesa avería sufrida en la mar por temporal ó abordaje, sin poder arribar á puertos de los dominios de España, tal que necesite carena:»

Visto el art. 6.º de la misma ley, según el cual los Capitanes que se hallen en el primer caso (del anterior), deben acreditarlo ante el Cónsul, y este cerciorarse por los diarios de bitácora y navegación, declaraciones de los tripulantes y pasajeros, y reconocimiento facultativo:

Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1848, que impone á los Cónsules españoles en los puertos extranjeros la obligación de observar y cumplir exactamente las prescripciones de la ley citada, y establece las penas en que incurran sus infractores:

Considerando que el Capitán del bergantín *Seis Hermanas* acudió al Cónsul español á su llegada á Liverpool y expuso el estado del buque de su cargo y la necesidad de su reparación, previó el reconocimiento facultativo:

Considerando que practicado este, y habiéndose manifestado por los peritos que era indispensable quitar el cobre antiguo y gastado que tenía, carenar todos sus fondos hasta la quilla, y ponerle nuevo forro para completa seguridad del buque y cargo que en él se colocase, é indispensable la ejecución de las obras más precisas é indispensables para que el bergantín pudiera hacerse á la mar:

Considerando que calificadas por los peritos de indispensables la carena y mudanza de forro, el Capitán se subordinó á la autorización concedida, según resulta de la relación y cuenta de las obras ejecutadas en el buque, no pudiendo por lo mismo hacerse responsable, ni tampoco al Armador, de que no hubiesen precedido á la concesión de aquella todas las formalidades y precauciones oportunas, si es que dejó de llenarse alguna:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velazquez, Don Antonio de Echarrí, D. Juan Antoine y Zelaya, D. Tomás Retortillo y el Conde de Velarde:

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 25 de Enero de 1862, origen de la demanda.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Abril de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de injerencia notoria, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lorca, como Tribunal de Comercio, y en la Real Audiencia de Albalace por D. Mauricio Cucurny y demás socios de la casa de comercio «Cucurny y compañía», con D. Benito Perier y Bros, hoy su viuda y herederos, sobre pago de dos cantidades con sus intereses:

Resultando que entre dicha casa de comercio y la de Perier y Bros, de Lorca, hubo una negociación, sirviendo de intermediaria la de D. Ventura Gris y compañía, de la villa de Aguilas, que consistió en remitir la primera á la del segundo los carbones y coqs que necesitaba para una fábrica de fundición de plomo y devolver Perier los productos que obtenía de esta:

Resultando de un extracto autorizado y reconocido por D. Ventura Gris que liquidada la cuenta de dicha negociación en 22 de Octubre de 1850, resultó un alcance de 416.128 rs. 20 mrs. á favor de la casa de Cucurny y en contra de Perier, quien le reconoció por carta de 23 del mismo mes:

Resultando que por convenio verbal celebrado en Abril de 1851 se modificó dicho alcance, rebajando Don Ceferino Cucurny, representante de la casa de Marsella, la cantidad de 20.000 rs., y obligándose Perier á pagar los 96.128 con 20 mrs. restantes en cuatro plazos á pagar por letras que aceptarían á 7, 10, 13 y 16 meses, á contar desde 1.º de aquel mes, con los intereses de un 6 por 100 desde el mismo día hasta el respectivo vencimiento de los plazos:

Resultando que por consecuencia de ese convenio se giraron con fecha 1.º de Abril de 1851 á la orden de Cucurny y compañía y cargo de D. Benito Perier y Bros ocho letras á los plazos de 30 de Octubre del mismo año, 31 de Enero, 30 de Abril y 30 de Junio del siguiente de 1852, por valor en junio de 101.287 rs. 20 mrs., equivalentes á la cantidad de 96.128 con 20 mrs. que se redujo el expresado alcance, con los intereses del 6 por 100 hasta el vencimiento de cada una, las cuales aceptó Perier, y no habiéndose satisfecho fueron protestadas por falta de pago, subiendo los gastos de rescaca y protesto á 429 reales 85 cént., que unidos al importe ó valor de ellas resultó un alcance contra Perier en 30 de Junio de 1852, fecha del vencimiento de las dos últimas, de 101.716 rs. 85 cént., que le reclamó Cucurny y compañía, en juicio de conciliación celebrado en 12 de Enero de 1857, con los intereses vencidos hasta aquel día, importantes 30.066 rs.:

Resultando que D. Benito Perier en unión de su padre

otorgó una escritura pública en 22 de Mayo de 1848, por la cual se reconoció deudor á D. Domingo Miralles y Gil, de Barcelona, de 143.341 rs. 26 mrs., y á Cucurny y compañía, de Marsella, de 214.617 rs. 90 cént., y se obligó á pagarlos, como igualmente otros créditos que conllegó, en cuatro plazos con el interés de un 6 por 100, consignando en la cláusula 4.ª que aun cuando en la 1.ª se designaban las cantidades por estar acreedores los comprendidos en ella, debían en cuanto estubo al resultado de las cuentas escritas y conseros de Perier y Bros, el y dichos acreedores, siendo á estos de abono la cantidad que resultase de la liquidación que con cada una habia de practicarse para obtener el saldo, aunque hubiese alguna diferencia con la que constase de esta escritura, y hallándose presente, entre otros dt aquellos, D. Ceferino Cucurny, en representación de la casa de Marsella, la aceptó en todas sus partes por estar conforme con lo pactado en el convenio con Perier:

Resultando que este por otra escritura del mismo día, haciendo mérito de la anterior y de que después de ella habia hecho un convenio particular con D. Domingo Miralles y con la casa de Cucurny, manifestando que la cantidad de los 214.617 frs. 90 cént., que era en deber á esta formaban parte 87.281 con 57, que por cuenta suya y á cargo de la misma habia girado Miralles, y 50.000 librados por el directamente en dos letras endosadas por este, el cual como librador y endosante de ambas sumas tenia la obligación de satisfacer los retornos si no fuesen pagados por dicha casa; y se obligó por la cláusula 5.ª á satisfacer además á sus socios de Perier y Bros, los deberes por resultado de la liquidación que debería practicarse en fin de Setiembre de aquel año de 1848 con Miralles, dejando para ello en su poder la cuarta parte del producto líquido en venta de las consignaciones que le haria en plata, cobre y plomo, ó solamente de los cobros si otra no le hubiese, y esto en tal forma, que nunca excediese el plazo para el pago total de dos años que empezarian á contarse desde la fecha de esta escritura; y por la cláusula 6.ª que abonaría también á dicha casa el 6 por 100 de las cantidades que hubiese desembolsado por su cuenta desde el día en que lo hiciese hasta verificar su pago, debiendo liquidarse dichos intereses cada seis meses:

Resultando que en 14 de Junio de 1850 acusó Perier desde Aguilas á la casa de Cucurny el recibo del extracto de cuenta que le habia remitido en 22 de Mayo anterior, manifestando su conformidad con el saldo que en aquella fecha aparecía contra él de 189.604 frs. 5 cént., á cuenta de los cuales advertía tenian recibidos 17.317 con 24 de los contenidos de plata de dos remesas de plomo que habia hecho:

Resultando que D. Mauricio y D. Lázaro Cucurny y Doña Petra Amado Alegre, viuda de D. Ceferino Cucurny, por sí y como tutora de la hija Doña Blanca, socios de la casa en liquidación de Cucurny y compañía, presentaron demanda en 30 de Enero de 1857 para que se declarase que D. Benito Perier, toda vez que reconociese, estuviere y pasase por el convenio que celebró en Abril de 1851 con D. Ceferino Cucurny, les era deudor de 131.782 rs. 85 cént., ó en caso de que prefiriese dejar sin efecto dicho convenio para estar y pasar por el saldo del extracto de cuenta de 1850 de 189.604 frs. 5 cént., que les era en deber la suma de 139.676 y 20 maravedís, aparte de los intereses que bajo uno ó otro concepto se devengasen hasta la total solución; y hecha esta declaración, que se le condenase, competiese y apremiase á satisfacer con las costas la cantidad total de que se le declarase deudor por la sentencia:

Resultando que como fundamentos de esta solicitud alegaron que Perier, no obstante su conformidad manifestada en la carta de 23 de Octubre de 1850 con el saldo que arrojaba el extracto de cuenta de los carbones y coqs del mismo mes, que le fué remitido por Gris y compañía, de Aguilas, no obstante la rebaja de los 1.000 duros y 10 de los intereses corridos desde 1.º de Abril de 1851, y no obstante el asentimiento que presó por la aceptación de las ocho letras, era lo cierto que no satisfizo ni una sola de ellas, dando lugar á que todas fuesen protestadas; que los exponents pudieran desde luego ejercitar la acción ejecutiva; pero que, como concurriese á la sazón la circunstancia de ser deudor de otra mayor cantidad, aunque de distinta procedencia, ó de reclamar por separado, y contarse con una suma de mucho menor consideración, y las promesas reintegrarles lo más breve posible cuanto por todos conceptos les adeudada, les decidio á no ejercitar por entonces sus acciones; pero que habiendo legado el caso de tener que hacer uso de ellas, y siendo una verdad patente que recibió de la casa de los exponents los combustibles de cuyo importe, no satisficó, procedía el saldo del referido extracto de cuenta, era justo y legal que se pagase, y justa y legal también esta reclamación en los términos propuestos:

Resultando que los mismos D. Mauricio Cucurny y consortes presentaron por separado en D. D. D. 19 de Febrero siguiente para que se declarase que el propio D. Benito Perier era en deber aquel día y hasta el 12 de Enero anterior la cantidad de 229.265 frs. 3 cént., incluidos en ellos 65.978 con 49 cént. de los intereses, y se le condenase á su pago con los que se devengasen hasta que lo realizase, con las costas, exponiendo para ello, que según las escrituras de 22 de Mayo de 1848, el débito resultante á su favor y contra Perier en aquella fecha era el de 14.617 frs. 90 cént., combinados con los 137.281 de las letras que aceptó la casa de Cucurny, de 1850, y 57 de los giros de D. Domingo Miralles por cuenta de Perier, y 50.000 giros por este contra la misma y á la orden de aquel, que si esa suma la hubiese solventado por completo la casa de Cucurny, los exponents estarían en el caso de reclamar contra Perier el pago de lo consignado en las dos mencionadas escrituras; pero que como al estipular aquel convenio se encontraban en suspensión de pagos y expuestos por ello á dejar retornar el todo ó parte de los 137.281 frs. 90 cént., incluidos en los 214.617 frs. 90 cént., cobrando D. D. D. 19 de Mayo de 1850, y que esta no pudo hacer figurar en dicha cuenta por haberla recibido en el tiempo que medió desde la liquidación al envío de la misma; quedando, por consiguiente, reducido el saldo á 163.286 frs. 50 cént., que con los intereses á razón de 6 por 100, corridos desde la última liquidación de 22 de Mayo de 1850, fecha de la cuenta que se le remitió, hasta el 12 de Enero de 1857, en que se intentó el juicio de conciliación, é importantes 65.978 francos 49 cént., daban la suma total de 229.265 frs. 3 cént. de que esta demanda, á la que no podía oponerse Perier conforme á la sétima condición de la segunda de dichas escrituras:

Resultando que acumuladas las dos demandas por ser unos mismos los demandantes y el demandado, las contestó este pidiendo se le absolviera libremente de ellas, exponiendo, respecto de la primera, que el convenio entre él y los Cucurny, si hubiese existido efectivamente en Abril de 1851, habria sido posterior á la fecha del extracto de cuenta, é igualmente á toda otra obligación suya contraída antes, por lo cual debia estar á la prestación de siempre que en día existieran acciones derivadas del mismo, que no existían por haber prescrito con arreglo al art. 577 del Código de Comercio, pues vencidas las últimas letras en 30 de Junio de 1852 no se habia hecho uso de la acción que competía hasta Enero de 1857; y en cuanto á la segunda demanda, alegó que si bien en la primera de las escrituras de 22 de Mayo de 1848 se fijó á la casa de Cucurny y compañía la cantidad de 214.617 frs. 90 cént., á pagar en cuatro plazos con los intereses correspondientes, tambien era cierto que por la condición 4.ª del convenio que, á pesar de dicha designación, debería estar al resultado de las cuentas corrientes y correspondencia tenida entre unos y otros, siendo únicamente de abono la cantidad que resultase de la liquidación que debería practicarse con cada uno de los acreedores para averiguar el verdadero saldo; y por la sexta de la segunda escritura se estableció, como condición precisa para el pago de réditos, que estos se habian de liquidar de seis en seis meses; por consiguiente, era visto que sin hacer la liquidación estipulada no podia saberse la cantidad cierta de los réditos que los intereses que hubieran devengado, estando en tanto el exponente á satisfacer la total suma que adeudase y diese por resultado dicha liquidación:

Resultando que practicadas las pruebas que una y otra parte articularon, dictó el Juez sentenciado en 3 de Octubre de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 11 de Febrero de 1862, condenando á D. Benito Perier, respecto de la primer demanda, á que pagase en el término de 10 días á D. Mauricio Cucurny y consortes la cantidad de 96.128 rs. 20 mrs. á que quedó redu-

cido el saldo de la cuenta presentada con ella; 5.158 reales 14 mrs. por los réditos que devengó dicho saldo desde 1.º de Abril de 1851 hasta el vencimiento de las letras de cambio que para su pago se giraron contra él, y 429 rs. 23 mrs. por los gastos que ocasionaron los protestos de dichas letras, cuyas cantidades formaban la de 101.716 rs. 73 mrs., y el pago además del interés que devengase la cantidad principal de los 96.128 rs. 20 maravedís á razón del 6 por 100 al año desde el día que venció la última de las citadas letras hasta el en que se verificase el pago; y condenando igualmente al D. Benito Perier, en cuanto á la segunda demanda, á que pagase á los expresados D. Mauricio Cucurny y consortes en el término de 10 días la cantidad de 229.265 frs. 3 céntimos y al abono del interés que produjo la cantidad de 163.286 frs. 50 cént., que era el saldo que resultaba contra él, rebajados los réditos á razón de un 6 por 100 al año desde el día en que dejaron dicha demanda hasta el en que se realizase el pago:

Resultando que confirmada con las costas la sentencia que precede por la que pronunció en revista la Sala primera en 15 de Diciembre del mismo año de 1862, interpuso recurso de apelación D. Benito Perier, alegando en el curso de injusticia notoria, que hoy sostiene la primera como tutora y curadora testamentaria de su hijo menor Doña Elisa Perier, señalando como infringidos por la resolución de la primera demanda:

El art. 577 del Código de Comercio, toda vez que la primera demanda de los Cucurny fué presentada después de transcurridos cuatro años desde que Perier aceptó las cuatro letras de cambio, por cuya falta de pago se reclamaba su importe y los gastos de protesto:

Los artículos 575, 576, 577 y 578 del mismo Código, por este Tribunal Supremo en sentencia de 11 de Mayo de 1859, toda vez que se habia prescrito en el fallo del contrato que Perier celebró con D. Ceferino Cucurny, por el cual se rebajaron 20.000 rs. de la deuda de aquel, y se estipuló que el pago del resto se haria por medio de ocho letras de cambio:

Los artículos 217 y 218 del Código de Comercio, y doctrina emitida por este Tribunal Supremo en sentencia de 9 de Noviembre de 1859, toda vez que en la de revista de la Audiencia se suponia que los Cucurny se habian comprometido á pagar el saldo de la cuenta de cambio, en virtud del cual se giraron, sino en virtud de la primitiva negociación de carbones y coqs con D. Ventura Gris, siendo así que en el juicio de avenencia, como en la demanda y demás escritos, habian dicho siempre los actores que establecían las acciones procedentes de las letras de cambio, y que el pleito habia sido aceptado por Perier bajo la modificación del segundo convenio con todas sus consecuencias:

Y por la resolución de la segunda demanda los artículos ya citados 217 y 218 del Código de Comercio, por este Tribunal Supremo en la primera de las dos escrituras de 22 de Mayo de 1848 como deuda líquida la cantidad de 214.617 francos, y por la segunda condición quedó obligado Perier á su pago en cuatro plazos, tambien lo era por la cuarta se convino en que se estaria siempre y en todo caso al resultado de las cuentas corrientes, siendo solo abonable la cantidad que resultase de una liquidación que debería practicarse antes de que llegase el vencimiento de cada uno de los cuatro plazos; sucediendo lo mismo con la segunda escritura, á que se estableció como condición inter alia el pago de réditos que estos debían de liquidar de seis en seis meses, en vista de lo cual los herederos de Perier no podian ser compelidos sin una infracción de ley al cumplimiento de una obligación como pura cuando era condicional y la condición no se habia cumplido:

Vistos, siendo Fomento el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que los derechos reclamados por los representantes de la casa de comercio Cucurny y compañía, de Marsella, en el presente de las ocho letras giradas en 1.º de Abril de 1851 á la orden de dicha casa y cargo de este último, sino de la negociación que con anterioridad existia entre ambos para su respectiva remesa de carbones y plomos, en la que, según liquidación practicada en 22 de Octubre de 1850 por la misma casa de Cucurny, y aceptada como legitima y conforme por Perier en carta de 23 del mismo mes, resultó á favor de la primera y contra este un saldo de 146.123 rs. 70 mrs., que por conformidad de ambos interesados y á virtud de convenio celebrado entre ellos en la indicada fecha de 1.º de Abril de 1851, quedó reducido á 96.128 rs. 20 mrs.:

Considerando que si bien para la satisfacción de este saldo se giraron y fueron aceptadas por Perier las ocho expresadas letras, este giro no constituyó una obligación nueva que extinguiese ni modificase la que Perier tenia á favor de la casa de Cucurny, sino que fué simplemente un medio de dar á esta el cumplimiento; y no habiéndose realizado por cuanto Perier dejó de pagar las letras con sus respectivos vencimientos, dando lugar á que fueran protestadas y volvieron á poder de Cucurny y compañía, quedó aquella obligación subsistente y en toda su fuerza y vigor:

Considerando que como fundamentos de la segunda demanda de la casa Cucurny y compañía se han presentado, además de las dos escrituras públicas otorgadas en 22 de Mayo de 1848, dos extractos de cuenta remitidos por aquella casa á D. Benito Perier en 30 de Junio del mismo año y á 22 de Mayo de 1850, respectivamente, y en las costas por el concepto que ha utilizado, y á la pérdida del depósito constituido, que se aplicará como ordena la ley; y devolváse los autos á la Audiencia de Albalace con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Colera.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez.—José María de Golsa y Pando.—Anselmo de Urra.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Abril de 1865.—Remigio Fernandez Rodriguez.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de exámen de las cuentas de Culto y Clero de la diócesis de Córdoba, correspondientes al año 1855, recibidas por D. José María de Trevilla, Administrador diocesano, siendo Ministro ponente el Excmo. Sr. D. José G. Barzanallana, ha recaído el fallo siguiente:

Visto el fallo condenatorio de la Sala primera de este Tribunal, en el que se declaró partida de alcance la suma de 4.427 rs. 15 mrs. contra D. José María de Trevilla, Administrador económico de la diócesis de Córdoba, por el respectivo á sus cuentas del año de 1855:

Vista la comunicación del actual Administrador económico de la diócesis, por la que consta haber recibido el mencionado fallo que trasladó á la legatura de los bienes de D. José María Trevilla, y remitido la contestación dada por la misma:

Vistos los recibos que se acompañan á la citada comunicación como descargo de alcance de que se trata, y que fueron encontrados entre los papeles de la Junta auxiliar de la Administración eclesiástica.

Resultando del exámen y comprobación de dichos justificantes que los pagos á que se refieren aparecen ser de abono como satisfichos á acreedores legítimos, quedando así solventes los reparos en la parte respectiva á aquellas sumas:

Resultando que por consecuencia de estos nuevos datos, las cuentas cuya legitima distribución no ha acreditado el cuentadante, consisten en 87 rs. 98 cént., retenidos á D. Ildefonso de Guzman, en 17 rs. 70 cént., que deben reintegrarse como diferencia entre los 375 rs. figurados como satisfichos á los herederos de D. Francisco Asís del Rio, y los reales vellón 357 21 cént., importe del recibo cedido por estos y unido últimamente al folio 80 de este expediente; en 2.513 rs. 45 cént., por los haberes datados en nóminas desde Noviembre de 1854 á igual mes de 1855 á D. Pedro Astensina, beneficiado

de Hinojosa que no habia firmado el recibo de estas partidas; en 318 rs. 33 cént., por los haberes datados tambien desde Noviembre de 1854 á Abril de 1855 de Don Juan Fiel, beneficiado de Arroyuelos, sin que aparezca el recibo del interesado; y en 149 rs. satisfichos con exceso á varios conventos de religiosas sobre lo consignado para sus gastos de enfermería:

Considerando de ningún valor ni efecto para el resultado definitivo de este expediente la comunicación de la legatura del cuentadante al actual Administrador económico, porque ni está dirigida al Tribunal ni extendida en la forma debida.

Considerando, por último, que en virtud de los nuevos recibos presentados y que han sido admitidos, el fallo dictado por la Sala primera en 6 de Junio de 1861 debe ser reformado en cuanto al importe de los expresados justificantes que se reconocen como de abono á favor del cuentadante, quedando sin embargo, en toda su fuerza y vigor los demás cargos y responsabilidades que se consignaron en aquella providencia:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 3.406 rs. 84 cént., á que ha quedado reducido el cargo de 4.427 rs. 15 mrs. que se fijó en el fallo dictado por la Sala primera en 6 de Junio último, contra D. José María Trevilla, Administrador económico que fué de la Diócesis de Córdoba en el año de 1855, y se condena al referido Trevilla al reintegro al Tesoro de la expresada suma, y de la que debe responder su testamentaria, quedando entre tanto en suspenso la aprobación de estas cuentas. Expídase la certificación que pasará al Ministro Togado de la Sala tercera para los efectos prevenidos en el título 5.º de la Ley orgánica; hágase saber á la testamentaria por conducto del Juez que entiende en la misma, y publíquese en la Gaceta de Madrid, pasando después el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 22 de Abril de 1865.—Luis Alvarez.—Ignacio Llasera.—José G. Barzanallana.

Publicación.—Leida y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José G. Barzanallana, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final y se notifique á las partes por cédula, de que certificó como Secretario de la misma.

Madrid 29 de Abril de 1865.—José Dufo.

Junta de Clases pasivas.

MES DE MARZO DE 1865.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1853 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de los derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Marzo último.

HA CIENDA.

D. José María Portil, Fiel de los derechos de Consumos de Cádiz, cesante; se le reconocen 23 años, 4 meses y 3 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Andrés Arroquia y Olave, Administrador principal Guarda-almacén de las salinas de D. Benito, cesante; se le reconocen 17 años, 4 meses y 3 días de servicios. Se le rehabilita en el sueldo anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Francisco Fariols y Rosés, Guarda-almacén de efectos estancados de Barcelona, cesante; se le reconocen 21 años, 8 meses y 14 días de servicios; se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Fermín Martínez y Carpintero, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Orense, jubilado; se le reconocen 29 años, 8 meses y 29 días de servicios; se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Agustín Echarrí, sargento de Carabineros de Costas y fronteras, jubilado; se le reconocen 29 años, 10 meses y 25 días de servicios; se le declara el haber anual de 1.753 rs.: sueldo regulador 2.200.

D. Francisco Lopez de Longoria, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda pública y Vocal de esta Junta, cesante. Se le rehabilita en el disfrute del haber anual de 17.500 rs.

D. José García Martínez, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, cesante; se le reconocen 24 años y 2 meses de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Pablo Escamez, Fiel cesante de los Derechos de Consumos de Granada; se le reconocen 24 años, 3 meses y 10 días de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Rafael Hernandez de Padilla, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Alicante, cesante; se le reconocen 22 años, 7 meses y 15 días de servicios; se le declara el haber anual de 5.000 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Francisco Batlle y Seguí, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Gerona, cesante; se le reconocen 23 años, 8 meses y 15 días de servicios; se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Luis de Montes y Quiñones, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública, cesante; se le reconocen 24 años, un mes y 29 días de servicios; se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. José de Betegon, Visitador de Rentas estancadas, cesante por supresión; se le reconocen 27 años, 4 meses y 12 días de servicios; se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Saturnino González Parra, Visitador de Propiedades y Derechos del Estado, cesante por supresión; se le reconocen 31 años, 11 meses y 26 días de servicios. Se le rehabilita en el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Nicolás del Alcázar y Ochoa, Visitador principal de Rentas estancadas, cesante por supresión; se le reconocen 21 años, 9 meses y 16 días de servicios; se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Manuel Cebollino y Aguilar, Inspector general de Contribuciones é Impuestos, cesante por supresión; se le reconocen 19 años, 2 meses y 6 días de servicios; se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Francisco de Paula Román, Oficial de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla, cesante; se le reconocen 21 años, 6 meses y 13 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Pedro Nistal y Camero, Investigador de la contribución industrial y de comercio de Alicante, cesante. Se le reconocen 24 años, 6 meses y 4 días de servicios. Se le rehabilita en el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Chorot y Galvez, Administrador principal Cuentas de las salinas de Imon, cesante; se le reconocen 31 años, 8 meses y 29 días de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Agustín Tenreyro del Villar, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública en la Dirección general de Aduanas, cesante; se le reconocen 20 años y 23 días de servicios; se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Atanasio Magallanes, Oficial de primera clase de Hacienda pública en la Dirección general de Consumos, cesante por supresión; se le reconocen 31 años, 2 meses y 5 días de servicios; se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Pedro Pastor y Maseda, segundo Jefe cesante de la Dirección general de Consumos; se le reconocen 27 años, un mes y 24 días de servicios; se le declara el haber anual de 17.500 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Manuel Alvarez, Contador de Hacienda pública de la provincia de Soria, cesante; se le reconocen 22 años, un mes y 29 días de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Juan Fernandez Marchesi, Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública en la Dirección general de Aduanas, cesante por reforma; se le reconocen 30 años, 8 meses y 18 días de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

Excmo. Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana, Ministro que ha sido de Hacienda; se le reconocen 20 años, 6 meses y 18 días de servicios. Se mejora su clasificación en 50.000 rs.

D. José Brozat y Américo, Visitador segundo de Aduanas, cesante por supresión; se le reconocen 27 años, 8 meses y 25 días de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Miguel Ortiz Amor, Visitador de Aduanas y Administraciones subalternas de Estancadas, cesante por supresión y anteriormente Director de negocios eclesiásticos; se le reconocen 33 años, 2 meses y un día de servicios; se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. Agustín de Soria, Interventor de los Derechos de Consumos de Málaga, cesante; se le reconocen

D. Nicolás Urbina, Depositario recaudador de los fondos de Gobernación en el Gobierno de la provincia de Logroño, cesante por supresión: se le reconocen 18 años, 10 meses y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.666 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Leandro Arredondo, auxiliar agregado al cuerpo de Inspectores de Correos, cesante. Se le rehabilita en el haber anual de 5.679 rs.

D. Carlos Masad, Oficial primero del Gobierno de la provincia de Cádiz, cesante: se le reconocen 13 años, 10 meses y 20 días de servicios. Sin derecho.

D. Manuel Porras y Guzmán, Celador de Vigilancia de esta corte, cesante: se le reconocen 20 años, 6 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.550 rs.: sueldo regulador 5.100.

D. Domingo Medina, Administrador que ha sido de la Estafeta de Correos de San Chirrián, jubilado: se le reconocen 28 años, 2 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Carlos Masad, Administrador principal que ha sido de Lérida, jubilado: se le reconocen 35 años y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 41.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Labarta, Oficial primero que ha sido de la Administración principal de Correos de Toledo, cesante: se le reconocen 34 años, 2 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Manuel Alzáiz, Gobernador que ha sido de provincia, jubilado: se le reconocen 36 años, 3 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 21.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. José Sánchez Tagle, Administrador principal cesante de Correos de San Sebastián: se le reconocen 19 años, 10 meses y 13 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador cesante de la provincia de Jaén: se le reconocen 32 años, 4 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. José María Prado Llanos, Jefe de la clase de terceros de las Secciones de Cuentas en el Gobierno de la provincia de Santander, jubilado: se le reconocen 37 años, 8 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

Silvestre Antonio, Guardia montado que fué del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 48 pesos.

Dianoso Palad, Guardia de a caballo del antiguo Resguardo de Filipinas: se le declara el haber anual de 48 pesos.

Sixto del Moral, Guardia de a caballo que fué del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 48 ps.

Justo de los Santos, Carabino que fué del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 48 ps.

Alé Audá, Guardia de a caballo del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 36 ps.

Dionisio Lumabi, guarda montado del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 48 ps.

D. Manuel Rosales, Intendente militar graduado, Inspector de los hospitales militares de la Habana, cesante: se le reconocen 35 años, 6 meses y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 2.500.

Tranquilino Maric, guarda montado que fué del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 48 ps.

D. Darío de Ormaechea, Contador de Hacienda pública de Luzón (Filipinas): se le reconocen 24 años, 8 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Prescual de Altaguerra, Visitador de Rentas estancadas e Inspector de labores de la fábrica de tabacos de Filipinas, cesante: se le reconocen 18 años, 7 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 pesos: sueldo regulador 3.000.

D. Atlano Valledor y Guerrero, Administrador de Hacienda pública, cesante de Zamboanga: se le reconocen 25 años, 2 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 800 ps.: sueldo regulador 1.600.

D. Francisco Antonio Machado, Oficial 5.ª de segunda clase que fué de la Administración principal de Rentas marítimas de la Isla de Cuba, jubilado: se le reconocen 38 años, 9 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 920 ps.: sueldo regulador 1.450.

Juan Mariano, carabino del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 36 pesos.

Doña Josefa Jimenez, viuda de D. Andrés Fernandez, Administrador de Correos de Toledo. Se le declara la pensión de 2.200 rs.

Doña Sotera González Gamonedá, huérfana de D. Rafael, Alcalde-Corregidor que fué de Betanzos. Se le declara la pensión de 2.200 rs.

Doña Damiana Benito, viuda de D. Jesús Villarreal, Afondor que fué de los Derechos de puertas de esta corte. Se le declara la pensión de 2.000 rs.

Doña Mariana Aguado, viuda de D. Manuel Sanchez y Arce, Oficial auxiliar de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pensión de 3.300 rs.

Doña Casimira Francisco, viuda de D. Manuel de Jordán, Teniente segundo que fué del Resguardo de las islas Filipinas. Se le declara la pensión de 1.500 ps.

Doña Amparo Romero, viuda de D. Cesáreo María Saez, Intendente de Ejército y Hacienda de Ultramar. Se le declara la pensión de 1.000 ps.

Doña Francisca Gil Añimidegui, huérfana de D. Genaro, Administrador que fué de la Aduana de la Codosera y viuda de D. Manuel Martínez. Se le declara la pensión de 750 rs.

Doña Antonia Fernandez, viuda de D. Ramon Lafuente y García, Oficial primero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Huelva. Se le declara la pensión de 1.500 rs.

Doña Francisca Sanchez del Arco, viuda de D. Joaquín Fernandez Lirares, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Cádiz. Se le declara la pensión de 1.500 rs.

Doña Lucía y Doña Josefa Persiva, huérfana de D. Juan, Corregidor que fué de las islas de Palma y Tenerife. Se las declara la pensión de 3.300 rs.

Doña Encarnación Gonzalez, viuda de D. Luis Vellon y Lavina 6 hija de D. Benito, Ayudante primero que fué de Director de la Fábrica de Tabacos de Alicante. Se le declara la pensión de 3.000 rs.

Doña Demetria Bolanos, viuda de D. José María Bayo 6 hija de D. Antonio, Comisario que fué de Caminos. Se le declara la pensión de 5.700 rs.

Doña Manuela Venancia Subercasi, viuda de D. José María Lopez de Cuellar, Celador que fué de galerías del Congreso. Se le declara la pensión de 1.766 rs.

Doña Vicenta Gonzalez Villamil, viuda de D. Pedro Tineo, Administrador jubilado que fué de Correos de Andalucía. Se le declara la pensión de 2.400 rs.

Doña María de la Concepción Campaña y Tovalina, huérfana de D. José, Mozo de oficios que fué de la Administración principal de Correos de Bilbao, y viuda de D. Pedro María Eola. Se le declara la pensión de 1.500 rs.

Doña María de los Dolores Rojas, viuda de D. Antonio Blanco Muñoz, Contador que fué de Propios de la provincia de Toledo. Se le declara en concepto de mejora la pensión de 5.000 rs.

Doña Teresa Guerrero y Sanchez, viuda del Capitán de Infantería D. José María Ortiz, y huérfana de D. Manuel, Tesorero que fué de la provincia de Guadalajara. Se le declara la pensión de 3.500 rs.

Doña María Luz y Moutof, huérfana de D. Pantaleón, Regente que fué de la Audiencia de Mallorca. Se le declara la pensión de 8.000 rs.

Doña María Vigeras y Gilibert, viuda de D. Eustasio García, Contador de Hacienda pública de la provincia de Granada. Se le declara la pensión vitalicia de 5.000 rs.

Doña María de las Mercedes Perez Cabrero y Llorens, huérfana de D. Guillermo, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Palma de Mallorca. Se le concede la pensión vitalicia de 2.500 rs.

Doña Francisca Dorado y Merino, viuda de D. Benito Lopez de San Roman, Oficial segundo que fué de la clase de sextos de Hacienda pública en la Dirección general de la Deuda pública. Se le concede la pensión vitalicia de 2.500 rs.

Doña Bernardina Casimira de Olavarría, viuda de Don José Larrabatz, Oficial cuarto que fué de la Sección de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión vitalicia de 2.300 rs.

Doña Consuelo Perez, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de Cazalla de la Sierra. Se le declara la pensión vitalicia de 2.200 rs.

Doña Carmen Federico, huérfana de D. Pablo Ramon, Administrador que fué de la Aduana de Arrecibo en la Isla de Puerto-Rico. Se le declara la pensión de 200 ps.

Doña María Rosa Alman, viuda de D. Tomás Martín, Comandante que fué del ramo de Presidios. Se le declara la pensión de 2.250 rs.

Doña Teresa Miral, viuda de D. Benito Valentin Bañez 6 hija de D. Diego, Contador que fué de Rentas. Se le declara con derecho á volver al goce de la pensión de 5.000 rs.

Doña Isabel Amalia Roxas y Rico, viuda de D. José de Reina, Teniente primero que fué de Carabineros de la Isla de Cuba. Se le declara la pensión de 375 ps.

Doña Ramona Quer, viuda de D. Juan Francisco Huertas, portero que fué de la Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública. Sin derecho.

Doña Teresa Jimenez Carnoua, huérfana de D. Félix, Interventor que fué de la Fábrica de plomo de Motril. Se le transmite la pensión de 1.500 rs.

Doña Juana Iglesias, viuda de D. Juan Justo Fernandez Llanos, Oficial segundo que ha sido de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca. Se le declara la pensión de 1.500 rs.

Doña Apolonia Carpio y Martínez, viuda de Don Faustino Mera, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Alava. Se le declara la pensión de 2.500 rs.

Doña Ramona Máxima Rodriguez y Perez, huérfana de D. Ramon, Juez de primera instancia que fué de entrada en Ayamonte. Se le declara la pensión de 3.000 rs.

Doña Paulina Hernandez, viuda de D. Baltasar Bueno, Oficial cuarto que fué de la Dirección de Loterías. Se le declara la pensión de 1.000 rs.

Doña Francisca Delaunoux, viuda de D. José Joaquín de Mora, Cónsul general que fué de Londres. Se le declara la pensión de 8.000 rs.

Doña Carmen Cabrida y Doña Adelina Randó y Carrion, viuda 6 hija respectivamente de D. Joaquín Sanchez, Comandante que fué del presidio de Alcalá de Henares. Se le declara la pensión vitalicia de 4.500 rs.

Doña María de la Cruz Mayalde, viuda de D. Vicente Meha y Olmos, Juez de primera instancia que fué de Albuquer, que se la mejora en la pensión de 2.000 rs.

Doña Amalia Nuñez Aguilera, huérfana de D. Federico, Oficial que fué de Correos. Se le transmite la pensión de 3.000 rs.

Doña Petra Rodriguez, viuda de D. José Joaquín de Villanueva, Jefe de la Sección de Fomento que ha sido de Guadalajara. Se le declara la pensión temporal de 1.200 rs.

Doña Juana Marqués y Sautier, viuda de D. Manuel Palomo, Oficial de la Sección de Vigilancia en el Gobierno de la provincia de Barcelona. Se le declara la pensión vitalicia de 1.250 rs.

Doña María de las Mercedes Gomez, viuda de D. Rafael San Roman y Vallejo, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública en las Oficinas de esta Junta. Se le declara la pensión de 3.000 rs.

Doña Pabla Canga Argüelles, viuda del Mariscal de Campo D. Pedro Mendez Vigo 6 hija del Excmo. Sr. Don José, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara la pensión de 15.000 rs.

Doña María Antonia García, viuda de D. José María Prieto, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, Interventor de las Atarazanas del Azogue en Sevilla. Se le declara la pensión de 3.000 rs.

Doña Romana de Tiedra, viuda de D. Antonio María de Moreta, Juez de primera instancia que fué del partido de Vilgudino, provincia de Salamanca. Se le declara la pensión de 3.000 rs.

Doña María Antonia Ruperto Fernandez, viuda de Don Rafael Laiglesia, Juez de primera instancia de Tudela. Se le declara la pensión de 3.500 rs.

Doña Josefa Martinez, viuda de D. José G. Leijar, jubilado de Hacienda. Se le declara sin derecho.

Doña Severa Sandoval, viuda de D. Francisco Tamplí, Alguacil que fué de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Doña Josefa Brú, viuda de D. José Herrera, Vista afondor que fué de los Derechos de puerto de Cádiz. Se le declaran dos mesadas al respecto de 6.000 rs. anuales.

Doña Melchora Robles, viuda de D. Braulio Castaños, mozo de oficios que fué de la Escuela especial de Ingenieros de Minas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Mateo Josefa Casuso, viuda de Antonio García Rivera, Dependiente de caballería del Resguardo especial de Consumos de esta capital. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.285 rs. anuales.

Doña Antonia Ruiz Laguna, viuda de D. Francisco de Paula Ortega, Celador que fué del cuerpo de Telegrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 rs. anuales.

Doña Ramona Perez Santero, D. Enrique y Doña Victoria, huérfanas de D. Antonio, Comandante del Resguardo especial de Sales de Naval. Se le declaran dos mesadas al respecto de 12.000 rs. anuales.

Doña Josefa Noreña, huérfana de D. Antonio, Cónsul que fué en la Isla de la Madera. Se le declara la pensión de 5.000 rs.

Doña Estefana Martin, viuda de D. Antonio Sainz de la Torre. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 15.000 rs.

D. Miguel de Poria y Pons, Presbítero capuchino de Barcelona. Se le declara la pensión de 5 y 6 rs.

D. Pablo Jover y Soler, Presbítero del convento de Carmelitas calzadas de Perelada. Se le declara la pensión de 3 y 6 rs.

D. Francisco Javier Sanchez Martin, Presbítero del convento de Franciscos observantes de Granada. Se le declara la pensión de 4, 5 y 6 rs.

D. Victor Olea, corista del convento de Santa María la Real de Trianos. Se le rehabilita en la pensión de 3 reales.

D. Luis Durá y Vidal, Presbítero del convento de Dominicos de Llodio, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Ramon Escudero y Saez, corista de la Compañía de Jesús de Madrid, con 3 rs.

D. Vicente Garcia Calvo, Presbítero capuchino de Cádiz. Se le rehabilita en la pensión de 5 rs.

D. Angel Baquero, Presbítero del monasterio de Nuestra Señora del Prado, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Salvador Garcia y Garcia, Presbítero del convento de San Francisco el Grande de la ciudad de Santiago, con 5 y 6 rs.

D. Manuel Liborio Irujo, Presbítero Carmelita descalzo de Burgos. Se le rehabilita en la pensión de 5 rs.

D. Francisco Antonio Estevez, Corista del Orden de San Francisco. Se le rehabilita con 3 rs.

D. Benito del Castillo y Moya, Subdiácono del convento de San Diego de Hinojosa del Duque, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Eleuterio Alvarez Martinez, Corista del convento de Mercedarios calzados de Madrid, con 3 rs.

D. José Antonio Loranzo, Corista del convento de Franciscos observantes de Infantes, con 3 rs.

D. Diego Victoriano Perez Molina, Corista del convento de Gilillos de Puerto Llano, con 3 rs.

D. Justo Ruiz, Presbítero Dominico del convento de Santo Tomás de esta corte. Se le rehabilita con 5 rs.

Madrid 29 de Abril de 1865.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V. B.—El Presidente, Escudero.

RECTIFICACION. En el Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. Juan Tomás Comyn, inserto en la GACETA de ayer, se dijo por un error de imprenta que se le destinaba á la Sección de Gobierno y Fomento en vez de decir de Gobernación y Fomento.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Instruccion pública. PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS. En 5.—La jóven de las tres enaguas, por Ch. Paul de Kock, traducida por D. Manuel Garcia Gonzalez. Editor 6 impresor, D. Carlos Bailly-Ballière. En 8.ª, 294 páginas.

En 6.—El libro de Roma, por D. Eduardo Bastillo. Editor 6 impresor, D. Miguel Guirra. En 8.ª, 194 páginas.

En 15.—Corazon leal, por Gustavo Aimard, traducido por D. J. P. Saez de Urreaga. Editor 6 impresor, D. Carlos Bailly Ballière. En 8.ª, 416 páginas.

En 22.—Con la horma de su zapato, por D. Carlos Wraithy, editor. Impresor, D. José Rodriguez. En 8.ª, 88 páginas.

En 28.—Manual del constructor, por D. Marcelino Garcia Lopez. Editores, la viuda 6 hijos de D. José Cuesta. Impresor, D. Eduardo Cuesta. En 8.ª, 409 páginas.

En 15.—Prontuario de Química general, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Editor, D. Marcos Sanchez. Impresor, D. Antonio Peñuela. En 8.ª, 300 páginas.

En 22.—Vida de Lovell, por D. Candido Necedal. Editor 6 impresor, D. M. Rivadeneyra. En 8.ª, 268 páginas.

En 6.—Pan y toros, por D. F. Asenjo Barbieri. Número 1, para canto y piano. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz hermanos. Impresor, D. J. Carrafa. En folio, 5 páginas.

En 2.—Pan y toros, por D. F. Asenjo Barbieri. Número 2, para canto y piano. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz hermanos. Impresor, D. J. Carrafa. En folio, 4 páginas.

En 1.—Pan y toros, por D. F. Asenjo Barbieri. Número 3, para canto y piano. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz hermanos. Impresor, D. J. Carrafa. En folio, 4 páginas.

En 22.—Nuestra patria por D. Carlos Wraithy, editor. Impresor, D. Santiago Mascardo. En 4.ª, 2 páginas.

En 24.—Con la horma de su zapato, por D. Carlo Wraithy, editor. Romanza de tenor núm. 15 al corte tercero para canto y piano. Impresor, D. Santiago Mascardo. En folio, 4 páginas.

En 23.—Conchita, por D. Emilio Serrano y Ruiz. Editor, D. Simon Serrano. Impresor, D. José Carrafa. En folio, 2 páginas.

En 8.—Atlas de España. Mapa de la provincia de Alava, por D. Francisco Coello, editor 6 impresor. 1864. Una hoja.

En id.—Flores y frutos, por D. Andrés María Beladiez, editor. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª, 109 páginas.

En id.—A un picaro otro mayor, por D. Miguel Pastorido, Editores, los Sres. Salas, Helguero y Gaztambide. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª, 105 páginas.

En id.—La abuela, por Ad. D'Ennery y C. Edmond, traducida por D. Francisco Luis de Retes y D. Antonio Rotondo, editores. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª, 77 páginas.

En id.—El Médico de las damas, por D. José Picon, editor, y D. Mariano Yaquez. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª, 54 páginas.

En id.—De tal palo tal astilla, por D. José Selgas y Carrasco, editor, y D. Emilio Arrieta. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª mayor, 86 páginas.

En id.—Un marido de lance, por D. Ricardo Caltañazor, editor, y D. Cristóbal Ouidir. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª mayor, 34 páginas.

En id.—El bufo de Su Alteza, por D. José Bustillo, editor, y D. Ignacio Agustín Campo. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª mayor, 37 páginas.

En id.—Propósito de mujer, por D. Emilio Alvarez, y Donizetti. Editor, D. Antonio Lauandir. Impresor, Don Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª mayor, 37 páginas.

En id.—Suma y sigue, traducido por D. Mariano Pina, editor. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª mayor, 31 páginas.

En id.—Las cuatro esquinas, traducida por D. Mariano Pina, editor. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª mayor, 43 páginas.

En id.—In tenor modelo, traducida por D. José María Garcia, editor. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª mayor, 33 páginas.

En id.—Un nuevo Quintillan, por D. Mariano Pina, editor. Imprenta de El Porvenir. En 8.ª mayor, 35 páginas.

En id.—El cuerpo del delito, por D. Juan Belza, editor, y D. Isidoro Garcia de Roseti. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. En 8.ª mayor, 40 páginas.

En id.—Pan y toros, por D. José Picon, editor, y Don Francisco Asenjo Barbieri. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. Segunda edición. En 8.ª, 120 páginas.

En id.—Los pavos reales, traducido por D. José Nuñez de Lara y Tavira. Editores, los Sres. Salas, Helguero y Gaztambide. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. En 8.ª, 58 páginas.

En id.—Las plagas de Egipto, por D. Mariano Pina, editor. Impresor, D. Tomás Fontanet. En 8.ª, 32 páginas.

En id.—Tratado teórico-práctico de los Sacramentos. Autor anónimo. Editor, D. Antonio Diaz Quintana. Impresor, D. Manuel Minuesa. En 8.ª, 310 páginas.

En id.—Como el pez en el agua, traducida por D. José María Garcia, editor. Impresor, D. Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.ª, 21 páginas.

En 28.—Manual del constructor, por D. Marcelino Garcia Lopez. Editores, la viuda 6 hijos de D. José Cuesta. Impresor, D. Eduardo Cuesta. En 8.ª, 409 páginas.

En id.—Prontuario de Química general, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Editor, D. Marcos Sanchez. Impresor, D. Antonio Peñuela. En 8.ª, 300 páginas.

En 22.—Vida de Lovell, por D. Candido Necedal. Editor 6 impresor, D. M. Rivadeneyra. En 8.ª, 268 páginas.

En 6.—Pan y toros, por D. F. Asenjo Barbieri. Número 1, para canto y piano. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz hermanos. Impresor, D. J. Carrafa. En folio, 5 páginas.

En 2.—Pan y toros, por D. F. Asenjo Barbieri. Número 2, para canto y piano. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz hermanos. Impresor, D. J. Carrafa. En folio, 4 páginas.

En 1.—Pan y toros, por D. F. Asenjo Barbieri. Número 3, para canto y piano. Editores, los Sres. Carrafa y Sanz hermanos. Impresor, D. J. Carrafa. En folio, 4 páginas.

En 22.—Nuestra patria por D. Carlos Wraithy, editor. Impresor, D. Santiago Mascardo. En 4.ª, 2 páginas.

En 24.—Con la horma de su zapato, por D. Carlo Wraithy, editor. Romanza de tenor núm. 15 al corte tercero para canto y piano. Impresor, D. Santiago Mascardo. En folio, 4 páginas.

En 23.—Conchita, por D. Emilio Serrano y Ruiz. Editor, D. Simon Serrano. Impresor, D. José Carrafa. En folio, 2 páginas.

En 8.—Atlas de España. Mapa de la provincia de Alava, por D. Francisco Coello, editor 6 impresor. 1864. Una hoja.

Madrid 1.ª de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. 3.ª SEMANA DE ABRIL DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Abril de 1865.

Table with columns: SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Tesoro público and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Table with 2 columns: Description of account items and REALES VELLON. Values include Saldo en fin de la presente semana, Saldo a favor de la Caja, and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Large table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, and EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Clasificación de los depósitos hechos en la Central, and Existencia en Caja en fin de la semana anterior.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METALICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, and EFFECTOS EN CARTERA. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituyan las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 194.986, de las cuales pertenecían á metálico 185.272, y á papel 9.714, y en la presente á 194.965, en esta forma: 185.268 en metálico, y 9.697 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 4 de Mayo de 1865.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y Motilla del Palancar. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Valencia á Motilla del Palancar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acaudere la Dirección por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valencia. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigentes. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valencia. 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al de que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de las provincias de Valencia y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 42.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantizar del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Valencia á Motilla del Palancar y vice versa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposición que no se halle redactada en esos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 27 de Abril de 1865.—El Director general, Víctor Cardenal.

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado un resguardo tlonario de un depósito de plazo fijo más de nueve meses, fecha 3 de Mayo de 1864, ascendente á 5.000 rs. vn. y señalado con los números 58.686 de entrada y 26.681 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 4 de Mayo de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Habiéndose extraviado un resguardo tlonario de un depósito de plazo fijo más de nueve meses, fecha 3 de Mayo de 1864, ascendente á 5.000 rs. vn. y señalado con los números 58.687 de entrada y 26.682 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 4 de Mayo de 1865.—El Director general, Antonio de Echenique.

Diputación permanente de la Grandeza. La REINA nuestra Señora se ha servido disponer que se renueve según reglamento la Diputación de la Grandeza de España, para lo cual se celebre junta general el día 20 del actual á la una de la tarde en uno de los salones del Real Palacio. Lo que se hace saber por acuerdo de la Diputación para que llegue á noticia de todos los Sres. Grandes que tienen derecho á concurrir según el art. 3.º del reglamento aprobado por S. M. en 19 de Octubre de 1853, y para que los ausentes puedan hacer uso de su derecho en la forma prescrita en los artículos 19 y 20 del mismo como se viene practicando. Madrid 4 de Mayo de 1865.—El Decano, J. El Sr. de Rubianes. 5348

Comisaría de Guerra de Madrid. Fiscalía de sumarias y expedientes gubernativos. Ignorándose la residencia ó paradero actual de D. Vicente Elípe, Factor que fué durante la guerra de Africa, y con objeto de que cumplimente lo consignado en la certificación adjunta, se le cita, llama y emplaza por este edicto para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación, se presente por sí ó por medio de delegado en forma, en esta Fiscalía, sita en la calle del Pez, núm. 12, cuarto principal de la izquierda, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de la cantidad de 173 rs. y 76 céntimos, valor de las seis arrobas, veintiseis cuartillos de vino consignados en la enunciada certificación, con más el 6 por 100 de interés anual que la Hacienda devenga en estos casos, según así previene el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; pues de lo contrario se le tendrá por contumaz y rebelde, procediendo contra él con arreglo á las leyes vigentes. Madrid 27 de Abril de 1865.—El Comisario de Guerra de primera clase, Fiscal, Francisco de P. Salado. D. Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército, y Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Comisario de Guerra D. Francisco de Paula Salado. Certifico: que por esta Fiscalía se sigue expediente gubernativo sobre el reintegro de 173 rs. 76 cént. á que ha sido declarado responsable el Factor que fué del ejército de Africa D. Vicente Elípe, por valor de seis arrobas 26 cuartillos de vino que dejó de hacerse cargo en sus cuartillos en la remesa que se hizo desde la Aduana de Tetuán á esta plaza en Setiembre de 1861, sin que hasta el día haya sido posible averiguar su paradero. Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, expido la presente en Madrid á 27 de Abril de 1865.—Felipe Dávila.—V. B.—Salado. 5336—3

Gobierno de la provincia de Castellón. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chiva de Morella, dotada con el sueldo de 2.000 rs. Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA de MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 20 de Abril de 1865.—El Gobernador, José Escrib. 5309—3

Gobierno de las Islas Canarias. El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con vista de las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1856, 8 de Octubre 1855 y 11 de Octubre de 1859, se ha servido disponer que se subaste el servicio del Boletín oficial de estas islas, para el año económico de 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866; sirviendo de tipo para la subasta el tipo de 7.500 rs. en cuya suma se remató este servicio para el año que va á terminar. En su consecuencia las personas que deseen tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones en los primeros días del mes de Mayo próximo hasta una hora antes de la señalada para la subasta, que se verificará el domingo 7 del citado Mayo, á las tres de la tarde, en la sala de despacho de su señoría; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se encuentre arreglada al modelo que no se sujeta á cuanto previenen las tres citadas Reales órdenes que también se insertan y al pliego de condiciones, como también que no acompañen el documento justificativo de haber consignado 8.000 rs. vellón en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital, ó su equivalente en papel, como garantía del cumplimiento del contrato. Todo lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador. Santa Cruz de Tenerife 15 de Abril de 1865.—El Secretario accidental, Enrique Lenard. 5325

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Redondo dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provisión se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirijan sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la Corporación municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera inserción de este anuncio. Valencia 25 de Abril de 1865.—Miguel Flores. 5339—3

Gobierno de la provincia de Pontevedra. No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la subasta para contratar la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico que principia en 1.º de Julio del corriente año y concluirá en 30 de Junio de 1866, he dispuesto se verifique nueva licitación, la cual tendrá lugar en mi despacho á la una de la tarde del día 20 de Mayo próximo, bajo las condiciones que expresa el pliego publicado en el Boletín núm. 38 de 29 de Marzo último y tipo de 20.000 rs. Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Pontevedra 30 de Abril de 1865.—El Gobernador, Juan Perez Rey. 5324

Alcaldía constitucional de Algotocin. D. Martín Izquierdo Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa: Hago saber se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con la cantidad anual de 3.000 rs. por la asistencia gratuita de 150 familias pobres, y de 1.100 por las que excedan de aquellas, pagadas una y otra por trimestres vencidos de estos fondos municipales, para que lo aspirantes presenten sus solicitudes y nota documentada de sus méritos á dicho señor Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA de MADRID, pudiéndose informar los interesados del pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal. Algotocin 9 de Abril de 1865.—Martín Izquierdo.—P. S. M., José Maestro. 5337

Alcaldía constitucional de Arjona. D. Miguel de Samartín y Vales, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa &c. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por haberse despedido la persona que la desempeñaba, en acuerdo de 2 del corriente ha determinado dicha Corporación que presido anunciar su vacante, con la dotación de 6.000 rs., por el término de 30 días, que correrán desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de MADRID según dispone el art. 5.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que las personas que se consideren con la aptitud necesaria puedan presentar sus solicitudes dentro de dicho término. Arjona 23 de Abril de 1865.—Miguel de Samartín.—Por mandado de S. S., Juan de Torres, Secretario interino. 5345—3

Alcaldía constitucional de Campillo de Arenas. D. Rafael Valenzuela, Alcalde constitucional de esta villa: Hago saber que hallándose vacante la plaza de Cirujano en esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 4.400 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, causas de oficio y demás asuntos del Ayuntamiento, este, que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie la vacante de la misma hasta fin de Junio del corriente año y desde 1.º de Julio inmediato, con arreglo al reglamento sobre organización de partidos médicos; y como de segunda clase en que está clasificada esta villa, disfrutará el sueldo que marca el art. 2.º del referido reglamento. Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA del Gobierno; dirijan los aspirantes sus solicitudes á la Secretaría de este municipio conforme está prevenido. Dado en Campillo de Arenas á 1.º de Enero de 1865.—El Alcalde, Rafael Valenzuela.—Por su mandado, Carlos Valenzuela y Ayala. 5333

Alcaldía constitucional de Arenas. D. Rafael Valenzuela, Alcalde constitucional de esta villa: Hago saber que hallándose vacante la plaza de Cirujano en esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 4.400 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, causas de oficio y demás asuntos del Ayuntamiento, este, que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie la vacante de la misma hasta fin de Junio del corriente año y desde 1.º de Julio inmediato, con arreglo al reglamento sobre organización de partidos médicos; y como de segunda clase en que está clasificada esta villa, disfrutará el sueldo que marca el art. 2.º del referido reglamento. Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA del Gobierno; dirijan los aspirantes sus solicitudes á la Secretaría de este municipio conforme está prevenido. Dado en Campillo de Arenas á 1.º de Enero de 1865.—El Alcalde, Rafael Valenzuela.—Por su mandado, Carlos Valenzuela y Ayala. 5333

Alcaldía constitucional de Arenas. D. Rafael Valenzuela, Alcalde constitucional de esta villa: Hago saber que hallándose vacante la plaza de Cirujano en esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 4.400 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, causas de oficio y demás asuntos del Ayuntamiento, este, que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie la vacante de la misma hasta fin de Junio del corriente año y desde 1.º de Julio inmediato, con arreglo al reglamento sobre organización de partidos médicos; y como de segunda clase en que está clasificada esta villa, disfrutará el sueldo que marca el art. 2.º del referido reglamento. Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA del Gobierno; dirijan los aspirantes sus solicitudes á la Secretaría de este municipio conforme está prevenido. Dado en Campillo de Arenas á 1.º de Enero de 1865.—El Alcalde, Rafael Valenzuela.—Por su mandado, Carlos Valenzuela y Ayala. 5333

Alcaldía constitucional de Arenas. D. Rafael Valenzuela, Alcalde constitucional de esta villa: Hago saber que hallándose vacante la plaza de Cirujano en esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 4.400 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, causas de oficio y demás asuntos del Ayuntamiento, este, que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie la vacante de la misma hasta fin de Junio del corriente año y desde 1.º de Julio inmediato, con arreglo al reglamento sobre organización de partidos médicos; y como de segunda clase en que está clasificada esta villa, disfrutará el sueldo que marca el art. 2.º del referido reglamento. Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA del Gobierno; dirijan los aspirantes sus solicitudes á la Secretaría de este municipio conforme está prevenido. Dado en Campillo de Arenas á 1.º de Enero de 1865.—El Alcalde, Rafael Valenzuela.—Por su mandado, Carlos Valenzuela y Ayala. 5333

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano de número D. Manuel García Rodríguez, de 1 del corriente, se venden en pública subasta varios efectos de la compañía general de coches y caballos pertenecientes á la misma, consistentes aquellos en acero y hierro viejo, tablonas, fuelle para fragua, máquina de serrar, camones y rayos de cañica, cubos para ruedas, limoneras, balancines, varas, bolsas, lanza, ejes, balles, taje, canchales, solapa, alambre en rollos, alfileres, tubos de plomo y efectos de pintura, un diablo para domar, 34 cajas de berlina, varias de ellas montadas. Estos efectos y los caballos se hallan de manifiesto en el local de la citada compañía general de coches, sito en la carretera de Valencia, núm. 12, y su promotor y tasaciones en la Escribanía del actuario, calle de la Colegiata, núm. 8, cuarto bajo. La subasta tendrá lugar en el referido local de la compañía, carretera de Valencia, núm. 12, el día 8 del corriente y los demás sucesivos necesarios hasta la total venta de aquellos, y hora de la una de la tarde. 5344—2

acto tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de S. S., previniéndose á aquellos se presenten con los títulos de sus créditos; pues de lo contrario no serán admitidos. Y cumpliendo con lo mandado, se publica el presente. Sevilla 18 de Marzo de 1865.—El Escribano actuario, Joaquín del Rey. 5384

D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte. Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se han incoado las diligencias de abintestado de D. Matías Monfort y de la Fuente, natural de la ciudad de Teruel, de 63 años de edad, viudo en primeras nupcias de Doña Francisca Navarro, y casado en segundas con Doña Vicenta Cantabrana, el cual falleció sin testar en esta corte el día 11 de Abril del año pasado de 1863; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarlo, para que en el término de 20 días, que por segunda vez se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía referidos á deducir en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo los parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado como heredera la Doña Vicenta Cantabrana por fallecimiento y como sucesora legítima de su hija postuma Doña Leonor Monfort y Cantabrana. Madrid 22 de Marzo de 1865.—Fernandez.—Bernardo Diaz de Antofana. 4482

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta en pública subasta de cinco tierras sitas en Alcorcón y que se reseñarán, el día 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Tierras en Alcorcón. Una en el sitio llamado el Corchero, de cuarta clase, de dos fanegas, siete celemines y 28 estadales; linda Norte D. Baldomero Pontes, Poniente D. Ramon Martin, Mediodía Doña Isabel de Armas y Saliente camino de Pozuelo, en 1.450 rs. Otra en el sitio llamado el Retiro, cuarta clase, de tres fanegas, tres celemines y dos estadales; linda Norte D. Juan Felipe Gonzalez, Poniente D. Tomás Fernandez, Mediodía D. Baldomero Pontes y Sur con el camino de Pozuelo, en 1.365 rs. Otra id. en el sitio llamado las Matanzas, de cuarta clase, de cuatro fanegas; linda Norte con el Barranco de las Carceñas, Poniente Doña Sinfrosina Rizo, Mediodía heredero de D. Ventura Gomez y Saliente D. Baldomero Pontes, en 1.630 rs. Otra id. en la vereda de Valdeisidre, cuarta clase, una fanega, ocho celemines y 25 estadales; linda Norte con herederos de D. Ventura Gomez, Poniente id., Mediodía vereda del mismo y Saliente Benigno Vergara, en 730 rs. Otra id., cuarta clase, una fanega, 14 celemines y 28 estadales; linda Norte con vereda de Valdeisidre, Poniente Silverio Gomez, Mediodía D. Patricio y Saliente con Juan Guerrero, en 809 rs. Madrid 29 de Abril de 1865.—Geronimo Montesinos. 5347

D. Gregorio Muñoz, Ministro de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte. Hago saber que por no haberse reunido el número suficiente de acreedores para celebrar la junta que D. Pedro Satué, de oficio tapicero, de esta verindad, solicitó se convocase para que le concedan espera, he acordado en providencia de 25 del actual citar, llamar y emplazar á todos los acreedores del Satué, para que el día 8 del mes de Mayo entrante, á las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, á celebrar otra vez junta general para tratar de la espera que ha solicitado, previniendo á los acreedores que deben presentarse en ella con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Dado en Madrid á 27 de Abril de 1865.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco de Larraz. 5349

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Baenaavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, á instancia de los Sres. D. Santos de la Mata y D. Gregorio Zabala, Síndicos del concurso de acreedores de Pósito de Madrid, se saca á pública subasta una casa situada en esta corte y su calle de la Cava baja, señalada con los números 9 moderno, 6 antiguo de la manzana 148, la cual tiene de sitio 415 pies cuadrados, que ha sido tasada por los Arquitectos D. Simón Abalos y D. Severiano Saiz de la Lastra en la cantidad de 32.000 rs. vn., á rebajar cargas; para su remate está señalado el día 27 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, y se previene que para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado el 10 por 100 del precio de la finca en la Caja general de Depósitos. Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del infrascrito, situada en la Plaza del Angel, núm. 15, cuarto bajo, todos los días no feriados hasta el día del remate, de una á tres de la tarde. Madrid 28 de Abril de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. 5350

D. Joaquín Riquelme, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Capitán general de esta provincia, Presidente del Juzgado de Guerra &c. y D. Manuel Ramirez de Arellano, Auditor de Guerra de esta provincia &c. En este Juzgado se ha deducido demanda por parte de Don Tomás Martel y Colombo, vecino de la ciudad de la Laguna, como marido de Doña María Lopez Villavicencio, hija y heredera de Don Juan Lopez Villavicencio, contra los herederos de Doña María de las Nieves Machado de la Guerra, sobre indemnización del capital de un censo y corridos que habia satisfecho el Don Juan por una finca que radica en el pago de Geneto, jurisdicción de la ciudad de la Laguna. Admitida la demanda se confirió traslado con emplazamiento en forma á los herederos y representantes de la Doña María de las Nieves Machado de la Guerra, que lo son D. Nicolás, Doña Adela y Doña Olimpia Benites Medranda y Orea, D. Camilo Benites Medranda y Orea, ausente, de quien se dice ser apoderado su consorte Doña Isabel del Hoyo y Berrio, representantes de Doña Juana Evangelista Medranda y Orea: Doña María de la Soledad Orea y Luna, viuda de D. Alfredo Dislon; D. Marcos Orea, D. Casiano Medranda y Orea y a los hijos del finado D. Telesforo Orea, que lo son Doña Antonia, D. Florencio, D. Felipe y D. Telesforo Orea: Doña Francisca Orea y Doña Francisca Luna de Orea, representante de sus hijos D. Roque y D. Felipe Orea, los diez últimamente citados ausentes de esta provincia, cuyo paradero se ignora: admitida la demanda se confirió traslado y se insertó en la GACETA de MADRID y periódicos de esta provincia los edictos para la oportuna notoriedad; trascurrido el término fijado se le acusó la rebeldía por la parte actora, á lo cual se decretó no haber lugar á la declaración de rebeldía y que se insertaran nuevos edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID, emplazando á los demandados ausentes para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de los mismos en la GACETA dicha se personen en este Juzgado y formulen su contestación; apercibidos de que si no lo verifican se sustanciará el pleito en su rebeldía. En su consecuencia y para la debida notoriedad se inserta el presente en la GACETA de MADRID. Santa Cruz de Tenerife 28 de Abril de 1865.—Joaquín Riquelme.—Manuel Ramirez de Arellano.—P. M. D. S. S., José J. Costas.—Sebastian Gonzalez. 5323

En este Juzgado se ha deducido demanda por parte de Don Tomás Martel y Colombo, vecino de la ciudad de la Laguna, como marido de Doña María Lopez Villavicencio, hija y heredera de Don Juan Lopez Villavicencio, contra los herederos de Doña María de las Nieves Machado de la Guerra, sobre indemnización del capital de un censo y corridos que habia satisfecho el Don Juan por una finca que radica en el pago de Geneto, jurisdicción de la ciudad de la Laguna. Admitida la demanda se confirió traslado con emplazamiento en forma á los herederos y representantes de la Doña María de las Nieves Machado de la Guerra, que lo son D. Nicolás, Doña Adela y Doña Olimpia Benites Medranda y Orea, D. Camilo Benites Medranda y Orea, ausente, de quien se dice ser apoderado su consorte Doña Isabel del Hoyo y Berrio, representantes de Doña Juana Evangelista Medranda y Orea: Doña María de la Soledad Orea y Luna, viuda de D. Alfredo Dislon; D. Marcos Orea, D. Casiano Medranda y Orea y a los hijos del finado D. Telesforo Orea, que lo son Doña Antonia, D. Florencio, D. Felipe y D. Telesforo Orea: Doña Francisca Orea y Doña Francisca Luna de Orea, representante de sus hijos D. Roque y D. Felipe Orea, los diez últimamente citados ausentes de esta provincia, cuyo paradero se ignora: admitida la demanda se confirió traslado y se insertó en la GACETA de MADRID y periódicos de esta provincia los edictos para la oportuna notoriedad; trascurrido el término fijado se le acusó la rebeldía por la parte actora, á lo cual se decretó no haber lugar á la declaración de rebeldía y que se insertaran nuevos edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID, emplazando á los demandados ausentes para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de los mismos en la GACETA dicha se personen en este Juzgado y formulen su contestación; apercibidos de que si no lo verifican se sustanciará el pleito en su rebeldía. En su consecuencia y para la debida notoriedad se inserta el presente en la GACETA de MADRID. Santa Cruz de Tenerife 28 de Abril de 1865.—Joaquín Riquelme.—Manuel Ramirez de Arellano.—P. M. D. S. S., José J. Costas.—Sebastian Gonzalez. 5323

En este Juzgado se ha deducido demanda por parte de Don Tomás Martel y Colombo, vecino de la ciudad de la Laguna, como marido de Doña María Lopez Villavicencio, hija y heredera de Don Juan Lopez Villavicencio, contra los herederos de Doña María de las Nieves Machado de la Guerra, sobre indemnización del capital de un censo y corridos que habia satisfecho el Don Juan por una finca que radica en el pago de Geneto, jurisdicción de la ciudad de la Laguna. Admitida la demanda se confirió traslado con emplazamiento en forma á los herederos y representantes de la Doña María de las Nieves Machado de la Guerra, que lo son D. Nicolás, Doña Adela y Doña Olimpia Benites Medranda y Orea, D. Camilo Benites Medranda y Orea, ausente, de quien se dice ser apoderado su consorte Doña Isabel del Hoyo y Berrio, representantes de Doña Juana Evangelista Medranda y Orea: Doña María de la Soledad Orea y Luna, viuda de D. Alfredo Dislon; D. Marcos Orea, D. Casiano Medranda y Orea y a los hijos del finado D. Telesforo Orea, que lo son Doña Antonia, D. Florencio, D. Felipe y D. Telesforo Orea: Doña Francisca Orea y Doña Francisca Luna de Orea, representante de sus hijos D. Roque y D. Felipe Orea, los diez últimamente citados ausentes de esta provincia, cuyo paradero se ignora: admitida la demanda se confirió traslado y se insertó en la GACETA de MADRID y periódicos de esta provincia los edictos para la oportuna notoriedad; trascurrido el término fijado se le acusó la rebeldía por la parte actora, á lo cual se decretó no haber lugar á la declaración de rebeldía y que se insertaran nuevos edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID, emplazando á los demandados ausentes para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de los mismos en la GACETA dicha se personen en este Juzgado y formulen su contestación; apercibidos de que si no lo verifican se sustanciará el pleito en su rebeldía. En su consecuencia y para la debida notoriedad se inserta el presente en la GACETA de MADRID. Santa Cruz de Tenerife 28 de Abril de 1865.—Joaquín Riquelme.—Manuel Ramirez de Arellano.—P. M. D. S. S., José J. Costas.—Sebastian Gonzalez. 5323

En este Juzgado se ha deducido demanda por parte de Don Tomás Martel y Colombo, vecino de la ciudad de la Laguna, como marido de Doña María Lopez Villavicencio, hija y heredera de Don Juan Lopez Villavicencio, contra los herederos de Doña María de las Nieves Machado de la Guerra, sobre indemnización del capital de un censo y corridos que habia satisfecho el Don Juan por una finca que radica en el pago de Geneto, jurisdicción de la ciudad de la Laguna. Admitida la demanda se confirió traslado con emplazamiento en forma á los herederos y representantes de la Doña María de las Nieves Machado de la Guerra, que lo son D. Nicolás, Doña Adela y Doña Olimpia Benites Medranda y Orea, D. Camilo Benites Medranda y Orea, ausente, de quien se dice ser apoderado su consorte Doña Isabel del Hoyo y Berrio, representantes de Doña Juana Evangelista Medranda y Orea: Doña María de la Soledad Orea y Luna, viuda de D. Alfredo Dislon; D. Marcos Orea, D. Casiano Medranda y Orea y a los hijos del finado D. Telesforo Orea, que lo son Doña Antonia, D. Florencio, D. Felipe y D. Telesforo Orea: Doña Francisca Orea y Doña Francisca Luna de Orea, representante de sus hijos D. Roque y D. Felipe Orea, los diez últimamente citados ausentes de esta provincia, cuyo paradero se ignora: admitida la demanda se confirió traslado y se insertó en la GACETA de MADRID y periódicos de esta provincia los edictos para la oportuna notoriedad; trascurrido el término fijado se le acusó la rebeldía por la parte actora, á lo cual se decretó no haber lugar á la declaración de rebeldía y que se insertaran nuevos edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID, emplazando á los demandados ausentes para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de los mismos en la GACETA dicha se personen en este Juzgado y formulen su contestación; apercibidos de que si no lo verifican se sustanciará el pleito en su rebeldía. En su consecuencia y para la debida notoriedad se inserta el presente en la GACETA de MADRID. Santa Cruz de Tenerife 28 de Abril de 1865.—Joaquín Riquelme.—Manuel Ramirez de Arellano.—P. M. D. S. S., José J. Costas.—Sebastian Gonzalez. 5323

CORTES. SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1865. Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fue aprobada. El Sr. GARRRQUIER: No habiéndose sido posible asistir á la sesión en que tuvo lugar la votación sobre el proyecto de ley de abandono de la isla de Santo Domingo, quisiera, si es posible, que constase mi voto de acuerdo con el de la mayoría. El Sr. Conde de VILLAFRANCA DE GAITAN: Deseo que conste también mi voto conforme con el de la mayoría acerca del mismo proyecto. El Sr. PRESIDENTE: Constará. El Senado quedó enterado de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, trasladando con fecha de ayer el Real decreto por el cual se dispuso que, habiendo regresado á esta corte el Sr. D. Antonio Benavides, Ministro de Estado, cese el de la Gobernación, señor D. Luis Gonzalez Brubo, en el despacho interino de aquel Ministerio. Igualmente lo quedó de otra comunicación del expresado Sr. Presidente del Consejo, de la misma fecha que la anterior, en que trasladaba el Real decreto disponiendo

los para contestar á los suyos, que aquellos de más eres tú. No es exacto; nosotros hemos defendido ciertas partidas por la bondad de su esencia, y luego decimos que vosotros las habíais sostenido también, lo cual si no nos daba fuerza á nosotros para sostenerlas, es la quita á vosotros para atacarlas.

Desembarrado de los preliminares, voy á ocuparme concretamente del presupuesto. El Sr. Elduayen, no ha hecho más que repetir y ampliar los cargos hechos por el Sr. Suarez Inclán y que yo tuve que contestar. No extrañéis, señores, que repita la defensa, puesto que se ha repetido el ataque.

S. S. ataca los 30.000 duros que se pagaban á la línea de Almansa por la conducción de la correspondencia, y decía que el correo puede salir en trenes ordinarios lo mismo que en otros especiales. Esta cuestión no es propia de este sitio, pero toda vez que se ha traído, es menester que yo diga algo acerca de ella.

Ya expliqué ayer, señores, la diferencia que hay entre trenes ordinarios y extraordinarios; los primeros están al arbitrio de la empresa; los segundos al del Ministerio de la Gobernación; y crece nádie posible que se subordine la conducción de la correspondencia á los intereses de una empresa de un ferro-carril? Esto es imposible, y por esta razón el Ministerio de la Gobernación, y no el actual Ministro, han fijado la necesidad de pagar esa subvención. Ya aquí ha de ser el argumento de 2 por qué lo hicisteis vosotros? Pero, ¿cómo no lo habíais de hacer, si es claro que cuando en esos cinco años no ha dejado de pagarse esa cantidad era porque no podía prescindirse de hacerlo? Contra la opinión del Sr. Elduayen que dice que el correo puede salir en trenes ordinarios está la del Sr. Posada Herrera, la del Consejo de Estado, la de los Inspectores de Correos y otras muchas.

El Sr. Elduayen pedía no esto solo, sino una supresión de un millón de reales y yo he comprendido que S. S. reunía en una partida los 30.000 duros de que antes he hablado, y 2.000 que se dan á esa empresa por la conducción de las salidas de S. S. dice que por qué arrancan las sillitas de Madrid, costando 20.000 duros y no de Santa Cruz de Mudela en donde no costarían nada. Pues esto se hace porque en una ocasión en que se hizo que las sillitas salieran de Bailén como allí no podían repararse bien se estropearon en muy poco tiempo; por esta razón hubo que traer las recomposiciones de material á Madrid aun cuando costara esos 20.000 duros. Además, como habría que poner un nuevo furgón para conducir lo que conduce la silla y este costaría 30.000 duros, en vez de una economía, habría un ascenso. Esto sin contar con los retrasos que sufriría el servicio con desvalijamiento, trashedos etc.

El Sr. Elduayen dice que somos intransigentes y que no aceptamos nada de lo que propone la oposición; no es eso, es que las economías que se nos proponen no nos parecen aceptables porque perjudican al servicio.

S. S. decía que al subir al poder el Sr. Ministro de Hacienda había prometido economías, entre las que figuraba la de los coches de los Directores. Yo no tengo más sino decir á S. S. que no hay ningún Director que tenga coche, y siento oír al Sr. Elduayen, que ha ocupado puestos tan importantes, hacerse eco de esos dichos populacheros.

S. S. ha dicho que en el Ministerio de la Gobernación había muchas Direcciones y que él creía que se podían suprimir tres. Pues entonces, ¿por qué no las ha suprimido S. S. cuando fué Subsecretario? Nosotros creemos que no se deben suprimir, y por eso no las hemos suprimido; si no lo hubiéramos hecho á pesar de no llevar tanto tiempo en el poder como los amigos de S. S. En Francia, dice S. S. que se han suprimido Direcciones, y hasta que se quería reunir la de Correos y Telégrafos; en lo primero, lo que hay que ver es si la administración cuesta más ó menos, sean los que sean los nombres que tengan los empleados, y en cuanto á lo segundo, esa idea no ha sido aceptada, porque el Congreso telegráfico último lo ha declarado impracticable.

Respecto á los empleados de montes y de pósitos, es cierto que no son más que transitorios, pero aún tienen mucho que hacer en el presupuesto, y yo no les hace yo perpetuos, puesto que el presupuesto se vota todos los años.

Creo que con esto he contestado á todos los puntos de S. S. menos al de telégrafos que dejó á cargo del Sr. Cápua, y me siento rogando al Congreso que apruebe el dictamen que se ha presentado.

El Sr. CÁPUA: El Sr. Director general de Telégrafos me ha cedido la palabra, y por ello le doy las gracias, aunque no creo que sea este punto un verdadero puesto de honor, porque no es difícil. Yo, señores, durante la ausencia del Sr. Director general, he formado los presupuestos, y en este concepto, voy á responder á la alusión que me ha dirigido el señor Elduayen. S. S. decía que quería tratar de este presupuesto como si estuvieramos en la comisión, porque así podría esperar más fácilmente que se hicieran algunas reducciones; yo quisiera también eso, porque soy amigo del Sr. Elduayen y hubiera querido que sus argumentos no aparecieran en el Diario de Sesiones tan desprovistos de razón los considero.

S. S. decía que el Cuerpo de Telégrafos había estado abandonado, y que ni la red telegráfica ni el arreglo del Cuerpo tenían base. Yo no sé si el Sr. Elduayen quería echar sobre su partido la carga de haber abandonado al Cuerpo...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado siento tener que decir á V. S. que no es alusión personal.

El Sr. CÁPUA: Sr. Presidente yo tengo que defender el presupuesto de telégrafos que he formado.

El Sr. PRESIDENTE: Si se hablara dentro de ese capítulo de telégrafos, como podria S. S. hacerlo, pero de otro modo el reglamento no permite que V. S. continúe.

El Sr. CÁPUA: Pues pido á la comisión que me ceda su turno para hablar en pro.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión ha consumido ya su turno.

El Sr. CÁPUA: Señores, he sido aludido de otra manera.

El Sr. ELDUAYEN: Yo no he aludido personalmente al Sr. Cápua, pero suplicaría al Congreso que le permitiera hablar para contestar á los cargos que he dirigido á la parte del presupuesto que S. S. quiere defender.

El Sr. CÁPUA: Hablando de Sr. Elduayen de un decreto que había autorizado al Cuerpo de Telégrafos, y censurando que se hubiera dado á los individuos de este Cuerpo el nombre de ingenieros, ha dicho que en él había personas dignísimas, abogados, doctores, etc. Como soy el

único abogado que hay en el Cuerpo, creo que he sido aludido.

El fundamento de este decreto ha sido dar la mayor importancia á la mayor seguridad posible al personal de telégrafos. S. S. ha pretendido que nosotros fuéramos copistas del extranjero; y sin embargo, se ha engañado con el pensamiento original de haber creado los sellos telegráficos; pero yo debo decir á S. S. que ese pensamiento es original, lo era desde 1857, en que ya se propuso al Sr. Nocel.

El Sr. Elduayen decía luego que en Francia había 370 y tantos empleados facultativos y en España 1.440. No es exacto, hay 1.171 si se comprenden los telegrafistas; pero en ese caso en Francia hay 2.200, y tengo aquí los datos para probarlo si aligian lo duda.

Decía luego S. S. que en España se hacía menos servicio que en Francia, y sin embargo, añadía que allí se hacía el servicio con 370 y tantos empleados sin considerar que eso es imposible, porque estos empleados, no bastan más que para unos 90 aparatos permanentes, para cada uno de los cuales, necesitan 4-3; es decir, que la mitad de los empleados de telégrafos estaría en París, si no hubiera más que lo que ha manifestado S. S.

En cuanto á los vigilantes ó celadores, tenemos más que en Francia, pero no tenemos tanto número de ellos, y por eso hay que tener también vigilancia sobre las líneas colocadas sobre ferro-carriles, lo cual no sucede en Francia, donde un cortísimo número de empleados, vigila á los vigilantes que dependen de las empresas. En cuanto á que las empresas de los ferro-carriles deben cuidar de sus líneas telegráficas respectivas, yo estoy conforme; pero mientras no tenga efecto esta medida no podemos prescindir del personal que hoy empleamos con este objeto.

S. S. ha incurrido en un error al decir que la telegrafía producía en Francia cinco millones de reales; en 1863 el déficit de esta rama era de más de dos millones de francos; y yo mismo en 1864; en 1865 se calcula el déficit en 1.183.000 frs. Es, pues, inexacto el dato aducido por S. S., y también lo es que en España sean ilusorios esos siete millones de reales, que figuran como ingresos por despachos particulares; en el último año dieron estos más de seis, y aun cuando se haya bajado el precio, ya se comprende que la cantidad que produce está muy lejos de ser insignificante.

Decía el Sr. Elduayen que en estos cinco millones estaban comprendidos los despachos oficiales. S. S. está en un error: la correspondencia oficial no se valora, y no puede estar comprendida en esos cinco millones. La contabilidad especial de telégrafos, dice S. S. que debía desaparecer: esa contabilidad está representada por un solo empleado, un Cajero que llevaba las cuentas, y no sé qué economía pueda haber en esto.

Dijo S. S. que de las multas se había hecho un fondo que no ingresaba en el Tesoro. Otro error que debo rectificar.

Yo rogaré á S. S. que tenga presente al hablar del médico que tienen los empleados de telégrafos, que hay necesidad de un facultativo fijo porque hay necesidad de reconocimientos, y al mismo tiempo los p-ber ordenanzas y criados tienen asistencia.

El carácter de facultativo é inamovible lo tiene el Cuerpo de telégrafos desde su creación. La inamovibilidad y el carácter de facultativo le constituyen en una posición diferente de los demás cuerpos. Me extraña que S. S., individuo de un Cuerpo facultativo, abogue porque no se exijan ciertas condiciones á los empleados de telégrafos cuando el obtener esas condiciones no cuesta nada al Estado.

Decía S. S. que por el último decreto no se reducen los gastos, ni se aumentan. Y en ese caso, ¿por qué repugna S. S. que haya un Cuerpo que quiera vivir con condiciones de decoro? No hay clase ninguna en el Cuerpo de telégrafos que se llamen ingenieros, más que los últimos, y esos saldrán de la Academia del Cuerpo, y cuando salgan, sabrán tanto en ciencias físicas y en química como cualquiera otro ingeniero. El nombre de ingeniero no es sino el que usa de su ingenio para hacer á la práctica aplicaciones de la ciencia.

Creo que no necesito prolongar más mi discurso.

El Sr. ELDUAYEN: Sería tarea difícil para mí salir bien de mi cometido entre tantas rectificaciones, alusiones y algo más que no quiero calificar, si no contara con la benevolencia del Congreso. El Sr. Cápua, cuya autoridad é inteligencia soy el primero en reconocer, ha incurrido en varias inexactitudes, que voy á demostrar con el presupuesto del Gobierno francés de 1865 á 1866 y el presupuesto español vigente.

Yo no he dicho esta tarde que quisiera que se discutiera aquí como en la subcomisión. Me he lamentado de que la subcomisión haya mostrado tal celo, que me haya sido imposible asistir á sus reuniones.

Yo no he aludido al Sr. Cápua. Al examinar el presupuesto de Hacienda, me entiendo con el Gobierno y me acuerdo á S. S. y á este interés en el debate.

Tampoco he hablado de las profesiones que puede haber en el cuerpo de telégrafos: he hecho justicia á su celo é inteligencia; pero he dicho que me parecía infantil haber hecho un reglamento solo para darse el título de Ingenieros. Yo no he consultado muchas veces el Diccionario de la Academia; pero sé que Ingeniero no es el que aplica su ingenio á tal ó cual cosa: la etimología de Ingeniero es ingenio en la acepción de máquina, y es ridículo llamarse Ingeniero el que no construye.

Yo no me he engañado con la infunción de los sellos: la infunción si la había, fué del Sr. Cánovas, á la sazón Ministro. Yo no he pedido tampoco la disolución del Cuerpo de telégrafos, ni mucho menos. He juzgado su organización; no he establecido diferencias entre ese Cuerpo y otros: el disputarse honores y preferencias, eso sí que no es de este sitio.

A mí no me duele que se llamen Ingenieros los individuos del Cuerpo de telégrafos. Yo creía, sin embargo, que convenia no establecer una lucha entre los que á consecuencia de estudios de escuela estarán en los últimos grados de la escala del Cuerpo, y los Jefes superiores que se encuentran muy bajo el nivel de los que acaban de salir de esa escuela (que entre paréntesis, ni se ha creado á S. S. ¿quién será la posición de otros que no tengan las dotes de S. S. cuando haya que discutir cuestiones facultativas con subalternos que les serán superiores en conocimientos?)

Voy ahora á demostrar al Congreso la veracidad de los datos que he presentado esta tarde.

El personal facultativo francés, con una red telegráfica seis ó siete veces superior á la de España, es tres veces más numeroso que el de España.

El presupuesto francés de 1866, en el anexo 2.º, página 279 trae un estado del personal telegráfico y dice un director, 10 Inspectores generales; 89 Inspectores; 36 Subinspectores; un Ingeniero eléctrico; un Secretario; 83 Directores de transmisión; 173 Jefes de estación y 2 discípulos.

Presupuesto español: un Inspector general; 3 Inspectores, 6 Inspectores, 16 Subinspectores, 24 Subinspectores, 32 Subinspectores, 29 Ingenieros, 46 Ingenieros, 17 Ingenieros, 4 Auxiliares mayores, 16 primeros, 17 segundos, 30 terceros, 130 Telegrafistas mayores, 200 primeros, 516 segundos: suma S. S. y vea si hay ó no exactitud en mis datos.

Ha comparado S. S. el número de vigilantes que hay en Francia, y dice que hay 687. En la misma página dice 595 surveillance: creo que es vigilantes.

En España hay 30 consuegos primeros (en Francia no hay consuegos), 143 segundos (tampoco en el presupuesto francés se conocen) y 278 ordenanzas.

En medio de estos números me encuentro en el presupuesto español una partida que dice: un Médico con 1.500 escudos; y en el presupuesto de 1864 á 1865 encuentro un Médico con 7.000 rs. Esto es también sin duda un aumento por las necesidades del servicio, y es debido acaso á los largos servicios de ese funcionario.

¿Quiere S. S. decirnos de qué época es su nombramiento? Pero hay otra cifra que es muy importante rectificar. Yo he manifestado esta tarde lo siguiente: To no el presupuesto del Gobierno francés, y hallo en la pág. 29 del mismo presupuesto continuación del presupuesto general de vias y medios ordinarios, res. 16, reelegidos. Le siguiente: Dr. Valero y Soto tengo que limitarme á rectificar. ¿Quiere S. S. que entremos á discutir nuevamente sobre la junta de policía urbana? S. S. decía esa junta tenía un Ponente y la opinión de este de la junta, como sucede en el Consejo de Estado. Señores, una persona como S. S. presentar de esa manera las opiniones y consultas del primer cuerpo consultivo de la nación!

Yo no puedo contestar á la parte política del discurso del Sr. Cardenal. S. S. dice que cuando el Gobierno habla no se crea autorización para intervenir en la contienda. Creo que el efecto la mayoría está representada en el Gobierno y por eso me parecen inútiles los comités directivos.

Ha defendido S. S. al Gobierno, suponiendo que yo le atacaba por no estar presente, y ha dicho que no hay necesidad de que lo esté, porque lo que se discute es el dictamen de la comisión. Yo creo que discutimos el presupuesto, y no estando el Gobierno en su puesto discutido, repito que falta á su deber.

Yo creía que un decreto que aparece en la Gaceta de hoy autorizaba á un cuerpo de honorabilidad. Después he sabido que no. Ya veremos con el tiempo quién es el humillado.

Por lo demás, yo recuerdo como el Sr. Cardenal ha tratado en esa legislatura á personas muy importantes del partido moderado, y ha modificado sus ideas el Sr. Cardenal.

S. S. ha supuesto en mí un error. He dicho que en Francia existía el proyecto de reunir en una las Direcciones de Correos y Telégrafos. S. S. me ha contestado que el Congreso telegráfico no había rechazado esta idea. Yo no creo que el Emperador francés haya sometido á ningún Congreso europeo esta cuestión de organización interior.

El Sr. Cardenal ha declarado que por la ley de conceción, la compañía de Madrid á Almansa está obligado al transporte gratuito de la correspondencia en los trenes ordinarios. Yo he preguntado: ¿qué vale más, que se modifique la hora de la salida de los correos en esa línea, ó que se pague 30.000 duros? Dice S. S.: ¿cómo el Gobierno va á estar sujeto á las variaciones de la compañía? Señores, las compañías no hacen con frecuencia esas variaciones, ni pueden hacerlas á su capricho: tienen que someterlas á la aprobación del Ministro de Fomento, y este puede ponerse de acuerdo con el de Gobernación para fijar la salida del correo.

Una voz en la derecha: ¿Por qué no lo han hecho VV. SS?

El Sr. ELDUAYEN: A eso no tengo que contestar. Yo diré siempre lo que me parece, y reconozco como bueno lo que me parece bien, ¿por qué no lo han hecho la oposición? El Sr. CARDENAL: Todo no.

El Sr. ELDUAYEN: Como el Sr. Valero y Soto nos concede otras cosas, resulta que hemos estado de acuerdo en todo.

Dice S. S. que la comisión de pósitos y de cuentas tiene trabajos para mucho tiempo. La comisión de cuentas y de pósitos centrales, creo yo que después de lo que se ha llamado descentralización del Sr. Vahamonde, debía tener un carácter transitorio; y así en el día en que no fuera necesaria podría suprimirse. En las provincias esas comisiones son pagadas de fondos provinciales.

El Sr. CÁPUA: No tenía el Sr. Elduayen para qué molestarnos diciendo que no me había aludido. Yo lo sabía. S. S. se entiende con el Gobierno; pero en este caso S. S. había exclamado: no hago cargos al Ministro de la Gobernación.

La definición que da la Academia de la palabra ingeniero dice: «El que discurre sobre ingenio las trazas y modos de ejecutar alguna cosa.» Los Ingenieros químicos, los de montes, los eléctricos &c., no construyen nada y son Ingenieros.

Dice S. S. que no fué el inventor de los sellos. No he dicho que la sea; he dicho que la gloria de esa invención redundaba en honor del primer Ministro, que en el año 57 acordó esa medida, si bien no llegó á llevarse á cabo.

Dice el Sr. Elduayen que no se ha creado la escuela de telégrafos. En el día hay una escuela de tres años que empezará á funcionar en breve.

He tenido en mi mano el presupuesto francés del año pasado, y en él he visto los datos que he leído. En 1864 la Administración de telégrafos de Francia contaba 1.032 Jefes de estación, y traductores, vigilantes, guarda-almacenes, &c., en número suficiente para las necesidades del servicio.

El número correspondiente de individuos del Cuerpo de telégrafos, no del Cuerpo auxiliar en España, es el que he dicho antes. Es verdaderamente numeroso es el personal auxiliar. El total de los dos es 1.471 funcionarios; mientras que el personal total en Francia es 2.200. Es, pues, necesario hacer la comparación por equivalentes.

El Sr. Elduayen se ha olvidado que en el año 64 en Francia las gastes eran 8.727.000 francos. Pero hay una partida de un millón de francos extraordinarios.

El Sr. SANZ: He dicho que tenía completa evidencia de la lealtad del Sr. Elduayen, y ahora lo repito.

El Sr. CARDENAL: Recordaré, señores, lo que he dicho y lo que me ha atribuido el Sr. Elduayen y yo me concretaré. Yo no he dicho que no contestase al Sr. Rios Rosas porque hablase el Ministro. Dije que no tenía derecho á hablar entonces, y que por eso no hablé.

Como estas equivocaciones son todas, Yo, como Director de Correos, no creo que es conveniente que salgan las expediciones á horas distintas. La línea del Mediterráneo lleva 350 arrobas diarias de correspondencia: no es, pues indiferente la hora de salida.

Y dice el Sr. Elduayen: S. S. está de acuerdo con la unión liberal. Voy á contestar á la retención que pueden envolver esas palabras.

Se organizó aquí el gabinete Mon, y dijo que no era unión liberal, yo dije no soy oposición, porque después del programa escrito del Gobierno, donde dice que es moderado, yo que lo soy, debo apoyarle, tanto más cuanto que amagan grandes peligros al país. Ahora bien, ¿cómo están hoy los Montes, Pósitos, Mayanes y otros? Donde yo estoy, al lado del Sr. Cardenal.

Yo no cambio mis convicciones al compis de mis intereses.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Son las doce, y yo tengo algo más que decir de lo que en estos momentos puede oír el Congreso; pero daré principio y llegará hasta donde llegue.

Éra mi ánimo tratar hoy extensamente esta cuestión, pero me reservaré para cuando se discutan los capítulos, y ahora no haré más que decir que he tenido la honra de formar parte de una junta que ha sido recientemente disuelta, y que yo reconociendo el derecho del Sr. Ministro y su buena intención, no puedo menos de decir aquí una cosa que es de justicia; que corporaciones se le han establecido para ilustrar al Gobierno en materias de administración que han respondido tan bien á su objeto.

Pocas corporaciones habrá que hayan despachado tan pronto sus expedientes en general; si hay algunos que han estado en esa mucho tiempo, eso sucede como más exageración en todas las demás corporaciones de su índole, y yo aseguro que esos expedientes no podrían indudablemente resolverse íntes, porque sería preciso para despacharlos, sentar bases previas.

En cuanto á las economías que esto producirá, son de la naturaleza de tantas otras, que al cabo de la jornada, en vez de un ahorro, viene á ocasionar un gasto. En esa corporación había auxiliares facultativos en bastante número porque tenían que copiar y formar un gran número de planos que valían mucho dinero. En lo sucesivo, si esos trabajos no se hacen se notará su falta, y si se hacen, habrá que pagarlos, lo cual costará más de lo que costaban antes.

Peor hay más; en esa corporación se estudiaban concienzudamente los expedientes, y la junta ponía en claro ciertas faltas que iban á producir gastos inútiles; ha evitado pues esa junta que se gasten muchos miles de duros, y aunque no tengo muy feliz memoria, recuerdo que en una adquisición de terreno que hizo el Ayuntamiento de Madrid, cierta corporación tasó el terreno muy alto, por lo cual no quiso pasar la junta de policía urbana, y al tratar de vender una parte de ese terreno, ya decía que valía muy poco.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso no es alusión personal.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Pues me reservaré hablar cuando se trate de los capítulos, y ahora solo diré en dos palabras que lamento mucho el que cediendo al deseo de producir un ligero ahorro en el presupuesto, se haya disuelto una corporación que prestaba grandes servicios.

El Sr. VALERO Y SOTO: Yo no he hablado de la junta de policía urbana ligemente; y los datos que he citado son oficiales, y en ese caso que refiere S. S. quien ha evitado el mal ha sido la Administración.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Esa resolución se dictó de acuerdo con el dictamen previo de la junta.

El Sr. ELDUAYEN: Ya que el Sr. Valero y Soto habla de este expediente, yo le diré que ese expediente se ha resuelto como dice S. S., se ha resuelto de un modo escandaloso.

En cuanto al Sr. Cardenal, yo no he aludido al ministerialismo de S. S. respecto del Ministerio Mon-Cánovas. Si S. S. y sus amigos expresan que el Ministerio no era de unión liberal, si su conducta, si sus leyes, si todos sus actos no eran de unión liberal, no tengo nada que decir; pero para demostrar lo reducido del número de personas que habiendo pertenecido á aquel Ministerio, apoyan á este y que se reducen á los Sres. Mon, Mnyans y Pacheco. Si hay alguno otro yo se le regaló á S. S.

El Sr. VALERO Y SOTO: He dicho el Sr. Elduayen que la resolución de cierto expediente era escandalosa, y yo tengo que decir que no rechazo con todas mis fuerzas esa palabra, porque ese expediente se ha resuelto de acuerdo con el presupuesto por la junta de policía y en contra de lo que pedía el Ayuntamiento: que era la corporación que se quería suprimir. Mendez Alvaro, que por lo demás era natural que defendiera á una corporación á que pertenecía.

El Sr. CARDENAL: Yo me alegro de que no me haya aludido el Sr. Elduayen; pero debo decir á S. S. que las personas que precedentes de aquel Ministerio están á nuestro lado, son las más importantes que tenía, y que por boca del Sr. Cánovas se dijo aquí que aquel Ministerio era conservador.

El Sr. ELDUAYEN: Si en el expediente á que se ha referido el Sr. Valero y Soto, la resolución del Ministerio es conforme con el propósito por la Junta consultiva de policía urbana, retiró la calificación que había hecho, porque antes había sido todo lo contrario.

Si el Sr. Cardenal y sus amigos necesitan para cubrir no sé qué de aquellos tiempos que de Ministerio no se llame de unión liberal; no insistiré en calificaciones; pero diré á S. S. esas personas importantes que hoy están á su lado habían estado también durante mucho tiempo en las filas de la unión liberal.

Habiendo hablado tres Sres. Diputados en pro y tres en contra de la totalidad, se declaró que mañana se pasará á la discusión por capítulos.

PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las doce y media.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LAS CLASES PROLETARIAS. — ESTUDIOS PARA SU mejoramiento, por D. NARCISO GAY, Diputado á Cortes, Doctor en Jurisprudencia, Vocal de la Excm. Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona. Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, individuo del Comité internacional de Beneficencia, socio protector de la Asociación obrera de dicha ciudad, y miembro de otras varias corporaciones económicas, científicas y literarias de la corte y del Principado.

El tomo primero que acaba de publicarse comprende los siguientes estudios: 1.º Consideraciones generales acerca las diversas acepciones del trabajo y del proletario en su pasado, su presente y su porvenir. 2.º De los años expósitos y de la conveniencia ó inconveniencia de los tornos. 3.º De las cenas ó Orfeos y las escuelas de párvulos. 4.º De la necesidad de promulgar leyes reguladoras del trabajo. 5.º De la mayor difusión de la enseñanza. 6.º De la literatura y las bibliotecas populares.

A estos estudios sigue un apéndice con documentos sumamente interesantes acerca de las materias tratadas en los mismos.

Forma un tomo en 4.º mayor de 264 páginas, y se vende á 14 rs. en rústica en Madrid en las librerías de Bayle-Baillière, Durán, Hernando y Sanmartín. En Barcelona en la librería de Bastinos. 5197-1

LA PEVINSULAR, COMPAÑÍA GENERAL DE Seguros mutuos sobre la vida. — Esta Compañía procederá á la venta de tres casas construidas en la ciudad de Santander, calle de G-beron, el día 21 de Mayo, á las once de su mañana. La subasta será simultánea en la expresada ciudad y en esta corte. En el primer punto en los salones del Tribunal de Comercio, y en Madrid en las oficinas de la Dirección, calle Mayor, números 18 y 20.

El tipo de venta y pliego de condiciones estarán de manifiesto desde este día en las oficinas de la Dirección, y en la Subdirección de Santander, calle del Correo, número 12.

Madrid 30 de Abril de 1865. — El Director general Pascual Madoz. 5314-2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA REPUBLICANA. — Habiéndose extraviado las cuatro láminas representativas de la acción núm. 12, expedida por la Junta directiva de esta Sociedad á favor de D. José Hernandez de Molina, se replica á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla en la calle de la Madera, número 3, cuarto tercero derecha; advirtiéndole que pasados los 30 días desde la publicación del presente se expedirán otras nuevas por duplicado, quedando las primeras fuera de circulación. 5315

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. — NOMENCLADORES particulares correspondientes á las provincias de Alarc, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona y Granada, publicados por la Junta general de Estadística, en los cuales se registran por rigoroso orden alfabético los poblados judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblados dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, la naturaleza y aplicación de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio.

Forma cada nomenclador un cuaderno en folio de excelente papel é impresión, y sus precios son desde 2 á 12 reales según su mayor volumen para cubrir los gastos materiales de la impresión.

Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional. — 3

LA TUTELAR, — COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA vida. — El día 7 de Mayo próximo, á una de la tarde, se celebrará la junta general ordinaria de esta Compañía.

Los imponentes que deseen asistir á ella se servirán acudir á la Dirección de la Compañía á recoger la papeleta de su cuota; sin la cual no podrán ser admitidos en la junta. — El delegado Régio, Francisco Dumont y Calonge. — El Secretario, Juan Ignacio Crespo. 5188-3

BAÑOS DE VILLAVEJA. — DESDE 1.º DE MAYO ESTÁ abierto al público el establecimiento de baños de Villaveja, propio del Excmo. Sr. Duque de Fernán Núñez, Conde de Gervellon, en el que construido de nueva planta, encontrarán los bañistas todas las comodidades posibles, tanto en las habitaciones y servicio, como en la fonda, en la que se servirá con la mayor equidad y esmero. 5338-3

COMPAÑIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y Navarra. — La Junta administrativa de esta sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas para el día 28 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo de esta ciudad.

Pamplona 26 de Abril de 1865. — El Secretario, Ulipio Iraizoz. 5352-3

SANTOS DEL DIA.

San Juan Ante-Portam-Latinam, San Esteban, y Santa Benita, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Teresa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1865.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Resumida, Centígrados, Dirección del viento), ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 17,4 21,8
Temperatura máxima al sol... 19,1 23,0
Temperatura mínima del día... 8,2 10,2

Evaporación en las 24 horas... 3,1 milímetros.
Lluvia en id. id. id. id. 12,8 id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaen, Logroño, Málaga, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Victoria y Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS. — Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1865.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.029 arrobas de trigo. 1.003 idem de harina. 9.377 idem de carbon.

120 vacas, que componen 46.129 libras de peso. 327 carneros, que hacen 8.874 id. id. 180 corderos, que hacen 4.987 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carnes de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.